

PUNTOS DE SUSCRICION.

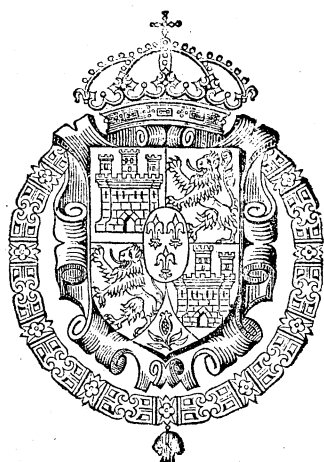
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista, carecen de importancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por la Seccion auxiliar de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte proponiendo, en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal, que á Asuncion Gonzalez Costeguera se le redujese á un año de prision correccional, sin abono del tiempo que ha sufrido de prision preventiva, la pena de 17 años, cuatro meses y un dia de reclusion temporal que se le impuso en causa por sustraccion de un menor, suposicion de parto y sustitucion de una niña por otra:

Considerando que la Sala sentenciadora tuvo en cuenta para proponer la minoracion de la pena expresada que la Gonzalez Costeguera al delinquir sólo se propuso tener como hija suya la niña sustraída, creyendo que su madre no la sacaria de la Inclusa, lo cual disminuye notablemente la criminalidad del hecho:

Considerando que por la causa expresada es equitativa la minoracion de la pena, por más que conste la voluntariedad con que se cometió el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo expuesto por dicha Sala sentenciadora, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros:

Vengo en conceder á Asuncion Gonzalez Costeguera indulto de la mitad de la condena que se le impuso por la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María del Pilar Ciudad y Santa María, vecina de Torres del Obispo, solicitando indulto de la pena de inhabilitacion por tiempo de ocho años y un dia que como accesoria le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa sobre cohecho:

Considerando que la recurrente ha cumplido ya la pena principal, dando señales indudables de arrepentimiento; que como Maestra superiora ha tenido siempre un comportamiento inmejorable, y que la falta de medios de subsistencia la coloca hoy en una situacion lastimosa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Doña María del Pilar Ciudad y Santa María de la pena de inhabilitacion que le fué impuesta por la causa de que va hecha referencia.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla sobre la interpretacion que deba darse al art. 32 del nuevo reglamento general del Notariado, á consecuencia de la reclamacion del Notario de Cádiz D. Manuel Ruiz Quintana, que intervenia en las actuaciones judiciales por haber revertido al Estado un oficio con fé pública judicial y extrajudicial; y considerando que la octava de las disposiciones transitorias de la ley de 28 de Mayo de 1862 autoriza al Gobierno para que los Notarios puedan ser Escribanos de Juzgado en comision hasta la organizacion de esta clase de funcionarios, lo cual no se ha verificado todavia á pesar de haberse publicado la ley del poder judicial, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que sirvan de regla general las disposiciones siguientes:

1.ª Los Notarios que ejerzan Escribanías de Juzgado por virtud de lo establecido en la octava de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado y en el art. 7.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1864 continuarán desempeñando ámbos cargos hasta que, organizada definitivamente la clase de Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales, puedan ser reemplazados por estos funcionarios en el despacho de las actuaciones que en comision desempeñan.

Y 2.ª Los Notarios que conforme á dicha octava disposicion transitoria intervengan en lo judicial, á consecuencia de nombramientos hechos por el Gobierno ó las Audiencias para atender á las necesidades del servicio, deberán ser relevados de las Escribanías de actuaciones, aun antes de la organizacion definitiva de este ramo, siempre que á juicio de las Salas de gobierno de las Audiencias respectivas puedan ser reemplazados, con arreglo á las disposiciones y práctica vigentes, por otras personas idóneas, sin perjuicio alguno para los intereses de la administracion de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos referentes á las Casas de Moneda, de que entiende la Direccion general del Tesoro público segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Marzo de 1863, pasarán á la Secretaria del Ministerio de Hacienda, y serán despachados por los empleados de la misma.

Art. 2.º El personal de dicha Direccion que actualmente se ocupa de ellos quedará en la planta de esta de-

pendencia para atender á los muchos é importantes trabajos que la están encomendados.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Para la inmediata ejecucion del Real decreto de esta fecha, que se comunica hoy por separado á V. E., relativo á la supresion de Comisiones militares permanentes constituidas ahora en todas las provincias de la Peninsula é islas Baleares y Canarias, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las instrucciones siguientes:

1.ª En el mes de Abril próximo venidero pasarán la revista en situacion de reemplazo los Presidentes, Vocales y Secretarios de las citadas Comisiones militares permanentes que en dicho mes no pertenezcan á cuerpo ó tengan destino activo, quedando desde luego á disposicion de los Directores generales.

2.ª Los Fiscales desempeñarán sus cargos con Escribanos de la clase de tropa, segun previene la Ordenanza; y á fin de reducir todo lo posible los gastos del presupuesto de la Guerra, los Capitanes generales, en el caso de que consideren absolutamente indispensable algun otro Jefe además de los Fiscales permanentes de las Capitanías generales y Ayudantes de plaza empleados en sus respectivos distritos, á cuyos individuos han de encomendar con preferencia tal servicio, propondrán á este centro entre los actuales Fiscales de las referidas Comisiones militares aquellos que reunan mejores condiciones de aptitud para continuar desempeñándolo.

3.ª Cuando no pueda reunirse en las capitales de provincia el Consejo de guerra ordinario por falta de Vocales, despues de disponer de los oficiales de reemplazo y comisiones de reserva que residan en la misma localidad ó á distancia de ella de ocho leguas, conforme á lo preceptuado en Real orden de 11 de Agosto de 1863, se remitirán las causas á la capital del distrito, donde en tales casos se celebrará el Consejo.

Y 4.ª Los Fiscales que instruyan procedimientos por los delitos de que trata el mencionado decreto de 18 de Julio último no serán colocados ni aun propuestos para colocacion en otro destino por los Directores generales de las armas á que pertenezcan mientras actúen en el precitado cargo de Fiscal, y dependerán exclusivamente de los Capitanes generales á cuyas órdenes se hallen.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.

JOVELLAR,

Señor....

Excmo. Sr.: En 5 del actual ha terminado el plazo señalado en la regla 2.ª del Real decreto de 5 de Enero último para la presentacion de las instancias de los Jefes y oficiales que soliciten la vuelta al servicio con los beneficios que dicho decreto concede, y en su consecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver queden sin curso todas las solicitudes que con dicho objeto se presenten en la Peninsula con posterioridad á la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Miguel Beaus y Tomás contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mahón a inscribir el testimonio de una sentencia de declaración de heredero abintestato, cuyo recurso se halla pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el Registrador:

Resultando que seguido expediente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma con audiencia del Ministerio fiscal para la declaración de heredero abintestato de D. Juan Beaus y Doña Magdalena Tomás y Quevedo, después de acreditado por medio de prueba testimonial que era público y notorio que el primero había fallecido en Bahía-Honda hacia más de 20 años, y previa la publicación de los correspondientes edictos, falló el Juez de primera instancia en 12 de Mayo de 1874 que, declarando muerto para los efectos civiles a D. Juan Beaus y Tomás, fueron y son sus herederos su hermano D. Miguel y su madre Doña Magdalena Tomás, y que por la muerte de esta abintestato era su único heredero el mencionado su hijo D. Miguel Beaus y Tomás:

Resultando que D. Bernardino José Pouseti, como mandatario verbal de D. Miguel Beaus y Tomás, presentó en el Registro de la propiedad de Mahón testimonio de la citada providencia, expedido el siguiente día 13 para que se inscribiese a favor de su representado la participación que el finado D. Juan Beaus tenía en cierto crédito hipotecario constituido a favor de esta y de su hermano D. Miguel sobre una casa situada en la ciudad de Mahón:

Resultando que el Registrador de la propiedad de este partido se negó a admitir la inscripción solicitada, fundándose en que la providencia referida del Juez del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, si bien declara muerto para los efectos civiles a D. Juan Beaus y Tomás, descansa esta declaración en deberse presumir muerto por razón de su larga ausencia é ignorado paradero, circunstancia que no permite admitir dicha declaración como título legal suficiente para inscribir a favor de los presuntos herederos del ausente el derecho de hipoteca que aparece inscrito en el Registro a nombre de aquel:

Resultando que contra dicha calificación se entabó el precedente recurso gubernativo en el Juzgado de primera instancia de Mahón; y que previo informe del Registrador, el que insistió en su negativa, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido declarando no haber lugar a lo solicitado a nombre de D. Miguel Beaus y Tomás:

Resultando que notificada a las partes la anterior providencia, apeló de la misma el recurrente; y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia de Palma, se revocó el auto apelado, y se declaró inscribible la parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio abintestato por el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca:

Vistos los artículos 2.º y 17 de la ley hipotecaria, el 414 de la de Enjuiciamiento civil, el 668 de la provisional sobre organización del poder judicial y la ley 14, tit. 14, Partida 3.º:

Considerando que, para hacer constar D. Miguel Beaus y Tomás la adquisición por título de herencia inestada de la mitad del referido crédito hipotecario inscrito a nombre suyo y de su hermano D. Juan, ha presentado en el Registro el testimonio de la sentencia recaída en el expediente de juicio abintestato instruido con audiencia del Ministerio público, en cuya sentencia declara el Juez de primera instancia muerto para los efectos civiles al expresado D. Juan Beaus, y en su consecuencia que eran sus herederos el D. Miguel, su hermano, y Doña Magdalena Tomás, su madre, y que por la muerte también intestada de esta era el único heredero de aquel su hermano Don Miguel Beaus:

Considerando que, atendida la naturaleza del juicio en que recae dicha sentencia, el principal objeto que se propuso Don Miguel Beaus al promoverlo fue obtener la declaración de heredero abintestato de su hermano con el fin de inscribirla en el Registro como otro de los títulos traslativos del dominio de los inmuebles y derechos reales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º, núm. 1.º de la ley hipotecaria, y para los efectos especialmente señalados en el 17, párrafo segundo de la misma:

Considerando que la circunstancia de haberse acreditado el fallecimiento de D. Juan Beaus por medio de la prueba de testigos, que declaran ser público que falleció en Bahía-Honda después de haber trascurrido más de 20 años desde que se ausentó de la ciudad de Palma, no altera ni modifica el carácter esencial de la referida sentencia, por cuanto la defunción de una persona puede justificarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 414 de la ley de Enjuiciamiento civil, «por la partida de defunción de la persona de cuya sucesión se trate, y no siendo esto posible por otro documento ó prueba que lo acredite»:

Considerando que, con arreglo a la ley 14, tit. 14, Partida 3.º confirmada por la jurisprudencia de los Tribunales, otra de las pruebas legales del fallecimiento de una persona es cuando se la supone muerta en *extraña ó lengua tierra y que ha pasado gran tiempo así como 10 años arriba*, el acreditar por medio de testigos que esto es falso en el lugar y que públicamente dicen todos que dicha persona ha fallecido:

Considerando que la declaración que contiene la sentencia testimoniada de haber muerto D. Juan Beaus para los efectos civiles constituye, prescindiendo de la mayor ó menor propiedad de estas últimas palabras, una apreciación hecha por el Tribunal de la prueba suministrada por el actor D. Miguel Beaus para acreditar la defunción de su hermano, cuya declaración llevaba consigo necesariamente la de heredero intestado de este último en favor de aquel, toda vez que también había fallecido la madre de ambos sin dejar otros descendientes:

Considerando que de lo expuesto se deduce con toda evidencia que la sentencia de cuya inscripción se trata no tiene por objeto, como supone el Registrador, la declaración de la *presunción de muerte de personas ausentes*, sino la declaración de heredero intestado de una persona cuyo fallecimiento se ha justificado por medio de la prueba que establece la citada ley de Partida, y bajo este supuesto es improcedente la negativa del expresado funcionario a inscribir dicha sentencia, fundada en que las declaraciones de presunción de muerte de los ausentes no son títulos traslativos de los inmuebles y derechos reales; porque aun cuando esta doctrina fuese ajustada a las leyes, lo cual no corresponde resolver ahora, siempre resultaría que era título suficiente para adquirir el dominio la declaración judicial de heredero obtenida con arreglo a los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio de abintestato, que es precisamente el carácter que ostenta la sentencia testimoniada, en cuya virtud solicita Don Miguel Beaus que se inscriba a su nombre el crédito hipotecario que perteneció a su difunto hermano y fue oportunamente inscrito en el Registro:

Considerando que para que las providencias judiciales declaratorias de derechos puedan ser inscritas en el Registro de la propiedad, es indispensable que tengan la cualidad de *firmes*, que son, conforme al art. 668 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, aquellas contra las que no procede recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes:

Considerando que del testimonio presentado no consta que la sentencia declaratoria de heredero abintestato en favor de D. Miguel Beaus sea *firme*, por cuanto el día en que se libró dicho testimonio, que fué al siguiente de dictada la sentencia, no podía haber trascurrido el término señalado en la ley de Enjuiciamiento civil para alzarse de ella, cuya omisión impide inscribir aquel documento mientras no se acredite en legal forma que dicha sentencia ha sido consentida por las partes expresa ó tácitamente;

Esta Dirección general ha acordado como resolución definitiva en el recurso gubernativo promovido por D. Bernardino José Pouseti, como mandatario de D. Miguel Beaus y Torres, declarar:

1.º Que es improcedente la negativa del Registrador de Mahón a inscribir la sentencia testimoniada, atendido el motivo que para ello alega este funcionario.

2.º Que dicha sentencia, en cuanto declara heredero intestado de D. Juan Beaus y de Doña Magdalena Tomás a D. Miguel Beaus, es un título traslativo de dominio, y en su consecuencia inscribible con arreglo a los artículos 2.º y 17 de la ley hipotecaria.

Y 3.º Que el testimonio presentado no puede inscribirse mientras no se acredite que dicha sentencia ha sido consentida por las partes, y tiene el carácter de firme para todos los efectos legales.

Lo que comunico a V. I. con devolución del expediente, para las oportunas notificaciones y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, y provincia de Zamora, se halla vacante por defunción del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Zamora, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, el cual se ha de proveer con sujeción a lo establecido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 de dicho reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, carpetas números 701, 1.633, 1.636, 1.700, 1.704, 1.705, 1.777, 1.773 y 1.780 de señalamiento; segundo semestre de 1873, carpetas números 260, 280, 879, 1.402, 1.308, 1.380, 1.401, 1.623, 1.710, 1.783, 1.836, 1.838, 1.859, 1.861 y 1.869 de idem; primer semestre de 1874, carpetas números 847, 1.406, 1.413, 1.433, 1.476, 1.498, 1.332, 1.363, 1.409, 1.432, 1.434, 1.439, 1.485, 1.496, 1.500, 1.505, 1.513 y 1.548 de idem.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 602 y 653 de señalamiento. Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado la carpeta de señalamiento número 3.001, correspondiente al depósito señalado con los números 90.494 de entrada y 21.352 de registro, en obligaciones de ferro-carriles para cobro del segundo semestre de 1873, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 31 de Octubre de 1872, y los números 62.550 de entrada y 15.295 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, el cual consistía en 23 obligaciones de ferro-carriles, importantes 11.500 pesetas nominales, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los interesados que han presentado para su canje en estas oficinas obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de las de Alar á Santander hasta el 16 del actual pueden acudir á la Tesorería de esta Dirección el sábado 20 del corriente, de once á dos de la tarde, á fin de recoger las nuevamente emitidas en su equivalencia.

Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

485 D. Cipriano del Fresno.
149 El mismo.
195 D. Juan de Castro Fontela.
127 D. Félix Marqués.

Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 19 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

565 D. Juan Crisóstomo García.
471 D. Julian Sanz de Baranda.
562 D. Matías Martín.
561 El mismo.
384 D. Angel Rodajo.

NOTA. El primero de los citados interesados se halla comprendido en la disposición del Gobierno de 23 de Diciembre último ampliando dicha subasta, según el anuncio publicado en la GACETA de 26 de Febrero próximo pasado.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.466 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Marzo, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas asignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcancese á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 20 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vendido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.324 al 1.356, importantes 47.920 pesetas.
Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE 1873.		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE 1874.		EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1873.		EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1874.		DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1873 Y 1874.			
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN DICIEMBRE DE 1874.		MÉNOS EN DICIEMBRE DE 1874.	
										Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógramos.	47.966.290	47.966.290	25.756.110	17.819.278	4.162.408	4.162.408	1.088.299	761.809	"	"	3.074.109	3.400.899
Aguardiente.....	Litros.....	12.366.115	8.038.560	1.788.022	990.043	369.348	240.076	205.897	117.165	"	"	163.451	122.911
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	2.018.373	3.532.170	1.393.153	2.438.019	188.220	329.560	134.240	234.920	"	"	54.080	94.640
Corcho.....	En tapones.....	2.006.379	30.095.683	602.765	7.534.562	132.840	1.992.600	55.392	704.900	"	"	76.448	1.287.700
En planchas y tablas.....	Kilógramos.	1.355.939	677.967	1.330.537	665.269	130.393	65.196	174.253	87.127	43.860	21.931	"	"
No clasificado.....	"	298.361	59.672	181.433	36.285	8.470	4.694	"	"	"	"	8.470	1.694
Esparto.....	En rama.....	42.200.150	5.063.297	44.568.086	9.804.979	4.573.268	548.792	1.772.903	390.039	"	"	2.800.365	158.753
Obrado.....	"	2.463.814	492.762	1.405.321	351.334	172.715	34.542	63.612	15.903	"	"	109.103	18.640
Anís.....	"	338.854	118.898	349.717	209.830	28.758	10.063	6.187	3.694	"	"	22.604	6.371
Especcias.....	Azafran.....	67.324	5.385.920	38.065	1.903.250	11.500	920.000	10.720	536.000	"	"	780	384.000
Cominos.....	"	143.099	57.242	161.375	64.551	27.773	11.109	22.582	9.033	"	"	5.191	2.076
Pimiento molido.....	"	428.548	321.408	726.844	545.133	118.121	88.591	101.530	76.185	"	"	16.544	12.406
Almendras.....	"	3.781.003	6.426.063	2.143.788	2.482.509	431.691	814.790	439.439	176.660	"	"	292.252	638.130
Avellanas.....	"	5.536.280	3.320.368	3.010.373	1.806.223	1.903.839	1.142.303	3.177	1.906	"	"	1.900.662	1.140.397
Cacahuets.....	"	4.654.869	1.708.850	3.853.746	1.464.424	2.123.275	806.844	175.835	66.817	"	"	1.947.440	740.027
Pasas.....	"	29.163.781	21.871.782	37.207.501	26.045.250	2.866.723	2.165.042	1.300.154	910.108	"	"	1.583.569	1.234.934
No clasificadas.....	"	2.889.934	838.526	3.699.381	1.132.125	534.706	139.024	481.496	146.132	"	"	33.210	"
Limonas.....	"	4.618.232	831.281	3.963.341	713.401	196.485	35.367	138.845	24.992	"	"	57.640	10.375
Naranjas.....	Millares....	614.031	9.210.465	318.596	4.877.342	85.925	1.288.872	119.281	1.908.496	33.356	619.621	"	"
Uvas.....	Kilógramos.	3.722.252	1.416.676	3.818.631	1.145.590	80.645	24.193	5.838	1.751	"	"	74.807	22.442
No clasificadas.....	"	717.062	486.087	690.024	430.845	35.656	9.271	43.020	2.735	"	"	22.636	6.536
Ganados.....	Unidades....	118.326	8.897.128	38.372	5.932.178	2.947	339.783	3.007	482.130	60	142.344	"	"
Alpiste.....	Kilógramos.	313.916	84.756	220.286	57.275	12.523	3.381	14.651	3.809	2.128	428	"	"
Arroz.....	"	4.490.856	2.245.421	3.263.844	1.469.728	389.084	191.542	361.166	162.523	"	"	27.918	32.017
Avena.....	"	2.507.250	401.159	2.315.089	277.818	184.500	29.520	179.760	21.571	"	"	4.740	7.949
Cebada.....	"	2.733.639	519.394	624.437	99.910	581.274	110.442	"	"	"	"	581.274	110.442
Centeno.....	"	1.722.102	327.226	2.867.220	438.756	229.339	43.574	5.950	932	"	"	223.389	42.522
Trigo.....	"	180.587.443	50.564.484	58.594.734	14.649.683	17.042.440	4.771.883	223.194	55.798	"	"	16.819.246	4.716.083
Harina de trigo.....	"	84.047.638	33.449.413	43.650.531	15.979.783	9.828.926	4.005.287	2.449.354	837.274	"	"	7.379.572	3.148.013
Jabon.....	"	4.356.648	3.274.984	3.787.786	2.651.378	328.709	246.532	367.158	257.011	38.449	40.479	"	"
Lana en rama.....	"	1.766.272	3.628.784	1.893.989	3.872.838	645.585	1.084.900	86.719	161.573	"	"	558.866	923.325
Algarrobas.....	"	3.603.652	1.320.230	6.380.060	1.276.012	323.840	64.768	974.529	194.906	650.639	130.138	"	"
Garbanzos.....	"	3.015.491	2.442.548	2.872.934	1.723.773	312.769	223.342	399.770	239.862	87.001	"	"	13.481
Habas.....	"	337.766	139.838	105.317	23.169	82.000	21.320	59.260	13.037	"	"	22.740	8.283
Habichuelas.....	"	561.737	496.609	657.235	229.048	272.466	95.363	63.259	22.141	"	"	209.207	73.222
Azogue ó mercurio.....	"	901.781	3.542.313	1.231.910	14.043.773	312.220	1.221.654	143.687	1.638.032	"	"	168.533	"
Cobre en barras.....	"	1.227.954	1.841.948	80.571	120.343	58.027	87.040	"	"	"	"	58.027	87.040
Hierros y las herramientas.....	"	624.538	468.403	1.523.457	167.636	5.074	3.805	637	219	"	"	4.417	3.586
Plomo en barras.....	"	62.578.909	34.493.174	79.620.485	43.140.732	8.290.864	4.806.627	7.181.786	3.893.290	"	"	1.409.078	913.337
Calamina.....	"	45.120.850	2.368.845	41.872.180	2.522.331	1.360.200	71.410	2.727.000	163.620	1.366.800	92.210	"	"
Cobrizo.....	"	230.072.371	13.662.485	272.062.908	22.323.123	25.987.417	2.099.783	21.835.395	1.859.803	"	"	4.401.822	239.980
De hierro.....	"	315.730.790	8.408.626	626.009.322	6.266.092	22.542.362	232.187	72.441.480	724.415	49.899.418	492.328	"	"
Los demás.....	"	32.396.252	2.405.486	49.075.956	9.246.934	1.504.033	80.259	3.884.232	737.681	2.380.129	667.422	"	"
Papel.....	"	1.596.976	2.582.420	1.245.030	2.247.214	129.038	275.335	91.606	176.618	"	"	37.432	98.717
Pastas para sopa.....	"	1.886.616	1.424.486	2.115.814	846.323	126.658	63.329	334.498	133.799	207.840	70.470	"	"
En extracto y en pasta.....	"	657.145	730.522	638.700	926.116	15.059	16.877	23.920	34.681	8.851	17.807	"	"
En rama.....	"	3.733.633	746.728	2.235.191	536.445	102.800	20.560	143.345	34.403	40.543	13.843	"	"
Sal comun.....	"	200.922.822	8.036.914	230.327.996	9.213.120	13.979.825	559.193	17.403.180	696.327	3.428.355	137.134	"	"
Seda en rama.....	"	81.893	3.609.102	42.984	1.384.279	7.126	597.486	6.577	186.540	"	"	549	410.946
Blanco.....	Litros.....	6.235.710	3.332.853	7.741.193	3.870.597	448.467	224.233	505.080	252.540	55.613	28.307	"	"
Comun.....	"	155.032.280	38.768.918	114.233.294	28.570.822	26.374.208	6.592.802	2.317.224	579.306	"	"	24.033.984	6.013.496
Idem de Cataluña.....	"	12.199.839	7.319.902	44.033.910	26.420.346	43.814	26.288	6.379.334	3.827.600	6.335.520	3.801.312	"	"
De Jerez y el Puerto.....	"	44.083.036	110.707.588	30.044.412	67.599.928	5.934.544	14.836.360	2.921.858	6.574.180	"	"	3.012.686	8.262.180
De Málaga.....	"	1.326.258	1.326.258	2.058.405	2.058.405	151.439	151.439	91.927	91.927	"	"	59.212	59.212
Generoso de los demás puntos del Reino.....	"	530.877	796.313	264.454	397.875	4.582	6.873	43.305	64.958	38.723	58.085	"	"
		506.084.926		372.764.030		58.068.224		30.318.905		6.717.245		34.466.564	
Diferencia de menos en valores en Diciembre de 1874, comparado con 1873, en principales artículos.....												27.749.319	
Diferencia de menos en valores en los once primeros meses de 1874, comparados con 1873, en principales artículos.....												133.320.896	

NOTAS. 1.ª Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

2.ª No figuran en el mismo los datos correspondientes á las Aduanas de las provincias de Huesca y Oviedo en el mes de Diciembre de 1874.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán

sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento, de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos

que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra en castellano impresa en París por Mr. Rouge Dunon y Fresné, calle du Four Saint Germain, número 43, cuya introducción en España se autoriza á Don Carlos Mesia de la Cerda, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Ebba, novela original por D. Carlos Mesia de la Cerda. París, Rouge Dunon y Fresné, 1874. Un volumen en 8.º con 121 páginas.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACION.

En la relación de las dos marcas para la expendición de cigarrillos, publicada en la GACETA del día 6 del actual, página 610, se dice por error de copia: *Sucesor de Miguel Uribarri*; y debe decir: *Sucesor Miguel de Uribarri*.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Heredia, en su nombre y en el del Ayuntamiento de esa capital, contra un acuerdo de la Comisión permanente, que revocó otro de aquella corporación municipal disponiendo la pérdida del depósito preventivo hecho para optar á la licitación por D. Antonio Mas y Gil, rematante del arbitrio establecido sobre puestos públicos, dicha Sección ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Alicante sacó á pública subasta el arbitrio de los puestos públicos para el año de 1872 á 73 bajo ciertas condiciones, de las cuales la 1.ª y 5.ª, que hacen al objeto, dicen así por su orden:

«El contrato durará desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1873. La base para la licitación será la de 30.000 pesetas, y la garantía para pago del contrato el importe de un trimestre completo anticipado en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó sea la cuarta parte de la cantidad por que se certase definitivamente el contrato.»

«Todo licitador para presentarse á subasta deberá acreditar en el acto haber depositado 4.000 pesetas en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento. Destinada esta cantidad á garantizar el remate, permanecerá en depósito hasta que perfeccionado el contrato, con la aprobación de la referida diligencia, se otorgue escritura pública, y consigne el rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad que determina y designa la condición 1.ª. Si á los ocho días de notificado al rematante la aprobación del remate no hubiera otorgado la escritura de obligación y presentado el documento que acredite el depósito expresado, se dejará sin efecto el contrato con pérdida de las 4.000 pesetas depositadas para la licitación, cuya cantidad ingresará definitivamente en la Depositaria de Propios á beneficio de la Administración local.»

Después de los oportunos anuncios quedó el remate en favor de D. Antonio Mas y Gil por la cantidad de 33.001 pesetas por no haberse presentado otro licitador en la segunda subasta celebrada en 28 de Junio de 1872.

En 5 de Julio siguiente presentó solicitud el rematante pidiendo que, si como se creía se le había adjudicado el remate, se le diese la oportuna orden para consignar en la Caja de Depósitos de la provincia el importe del trimestre anticipado como garantía del contrato. Al día siguiente 6 se le notificó la aprobación del remate; y si bien en el día anterior acordó el Ayuntamiento que el interesado cumpliera lo dispuesto en el párrafo primero del pliego de condiciones, dejando á la resolución del mismo lo dispuesto en el quinto, pero acordando que el pago del arbitrio fuera por mensualidades anticipadas, en esta providencia no se le pasó el oportuno oficio por no creerse necesario, según nota puesta por el Secretario de la Municipalidad.

En su vista reprodujo el rematante su solicitud del 5 manifestando que estaba dispuesto á cumplir su compromiso consignando en la Caja de Depósitos el importe de un trimestre de la contrata, para lo cual necesitaba presentar el documento que le acreditara como rematante.

El Ayuntamiento, sin embargo, en sesión de 19 de Julio acordó desestimar la instancia del interesado, y rescindir el contrato con pérdida de las 4.000 pesetas por haber faltado á las condiciones del pliego, y que se sacara á nueva subasta.

Notificada esta resolución al rematante, interpuso para ante la Comisión provincial el oportuno recurso de alzada en escrito de 26 de Julio; y haciendo una sucinta relación del asunto, manifestó que había contradicción entre la primera condición y la quinta del pliego, puesto que por la primera se había de consignar el importe de un trimestre en la Depositaria del Ayuntamiento, al paso que por la segunda debía hacerse en la Caja de Depósitos; y como esto es lo que se prescribe en el decreto de 19 de Agosto de 1871 organizando la Caja general de Depósitos, quiso orillar toda dificultad pidiendo en 5 de Julio, antes aun de que se le hubiera notificado la aprobación del re-

mate, lo que arriba queda expuesto, como prueba de su buena fé; por todo lo cual pidió que se le devolviera el depósito de las 4.000 pesetas.

El Síndico del Ayuntamiento, á quien se pasó á informe, lo evacuó diciendo, entre otras cosas, que según se desprendía de la condición 1.ª del pliego, el precio del remate debía satisfacerse por trimestres anticipados, los cuales naturalmente debían ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento; y que para garantizar el cumplimiento de esta disposición se hace constar en la condición 5.ª que debe consignar el rematante en la Caja de Depósitos de la provincia el importe de un trimestre anticipado; añadiendo que podrá haber en su redacción alguna oscuridad ó confusión para el interesado; pero como no consta que este pidiera aclaración alguna, era de suponer que así debiera entenderlo.

Y respecto á la consignación en la Caja de Depósitos de un trimestre de la contrata, creyó que el Ayuntamiento estuvo en su lugar, una vez que el mismo decreto que se invocaba prescribía que pueda llevarse á otro lugar el depósito cuando haya parte interesada que lo exija, y el Ayuntamiento, como interesado, así lo previno; por todo lo cual fué de parecer que debía desestimarse la reclamación del recurrente.

Pasados los antecedentes á la Comisión provincial, creyó que el asunto envolvía dos cuestiones: una, si el Ayuntamiento debió rescindir dicho contrato; en su concepto no pudo hacerlo, porque al poner obstáculos al arrendatario para constituir el depósito y entorpecer el cumplimiento de las condiciones estipuladas había causado un grave perjuicio á los intereses del Municipio, una vez que, habiendo quedado el remate por 33.001 pesetas, se vió en la necesidad de subastarlo de nuevo por 30.000; pero que no dilucidaba esta cuestión porque el arrendatario no reclamó contra dicha providencia. La segunda cuestión es si pudo el Ayuntamiento declarar la pérdida del depósito preventivo de las 4.000 pesetas.

Examinando las condiciones indicadas, halló una contradicción palmaria, puesto que según la primera se consignará la fianza en la Depositaria municipal; y según la quinta, en la Caja de Depósitos de la provincia; y como la primera es contraria á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1871, según el cual las Autoridades y los Tribunales no permitirán ni ordenarán consignación alguna de depósito necesario fuera de la Caja de Depósitos, era visto que no podía llevarse á otro punto, por más que el Ayuntamiento, haciendo suyo el informe del Síndico, creyera lo contrario considerándose parte interesada, pues el Ayuntamiento es una autoridad administrativa, y como tal no podía disponer lo que hizo.

Examinando las instancias del rematante, creyó que la resolución reclamada era injusta porque se le había querido obligar á constituir el depósito en la Caja municipal, y el acuerdo tomado sobre ello no se le comunicó; por lo mismo no era procedente rescindir un contrato solemne en perjuicio de los intereses municipales, y en cuyo asunto no había procedido el Ayuntamiento en justicia.

En vista de todo acordó no tomar resolución alguna respecto de la rescisión del remate por no haber reclamado el interesado, y prevenir al Ayuntamiento que desde luego reintegrase al referido Sr. Mas y Gil las 4.000 pesetas que como garantía ingresó en la Caja municipal.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., reproduciendo en el escrito de alzada las razones expuestas por el Regidor Síndico, y pidiendo en conclusión que se revocara el acuerdo de la Comisión provincial, á cuyo fin se remitió el expediente á informe de la Sección.

Al evacuarlo debe manifestar que, si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la Administración municipal, y esta comprende, entre otras cosas, la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales, es sin perjuicio de los recursos que la ley establece, de los cuales hizo uso el interesado con arreglo á la misma.

En virtud, pues, de la alzada conoció la Comisión provincial y falló en el asunto en los términos que creyó justo. Esta providencia puso fin á la vía gubernativa, por cuanto versó sobre materia contenciosa, como lo son todas las relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados para toda clase de obras y servicios públicos, así provinciales como municipales.

Si hoy existieran los Consejos provinciales, ellos serían los llamados á conocer en vía contenciosa con arreglo á la ley de 2 de Abril de 1843; pero suprimidas dichas corporaciones, y habiéndose dispuesto por decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868 que las respectivas Audiencias, y el Tribunal Supremo en su caso, conocieran de los asuntos á la sazón pendientes en los Consejos provinciales y en el de Estado, y de los que en lo sucesivo se incoaren, no puede V. E. conocer en el fondo del asunto por falta de competencia para ello.

Esta doctrina está asimismo conforme con lo que prescribe el art. 51 de la vigente ley provincial, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución, puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Por ello entiende la Sección que no procede que V. E. adopte resolución alguna en el fondo, sino devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comisión provincial, puedan los interesados hacer uso de los derechos que se crean asistidos donde y según vieren convenirles.

Y conformándose el Ray, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Por acuerdo de la Excmo. Diputación provincial se abre nuevo concurso para el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, admitiéndose por término de 10 días pliegos de proposición con sujeción al de condiciones que se ha publicado en el *Boletín oficial*, núm. 66, correspondiente al día 17 del actual, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en el indicado local.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Diputado Secretario, Fontagud y Gargallo.—El Diputado Secretario, E. Pelletan. —3

Diputación provincial de Málaga.

Condiciones económicas para la venta de los solares del ex-hospital de San Juan de Dios en esta ciudad.

Por el presente anuncio, y en virtud de acuerdo de la Excmo. Diputación de esta provincia, se sacan á pública subasta ocho solares en que ha sido dividido el terreno procedente del derribo del antiguo hospital de San Juan de Dios, después de agregada la parte necesaria para prolongación de la nueva calle de Molina Lario, ensanche de las de la Bolsa y Desengaño, travesía entre estas últimas y compensaciones á los propietarios cuyas fincas han sido derribadas para la misma prolongación y ensanche de calles.

Los solares que se venden bajo los números de su referencia al plano trazado por el Sr. Arquitecto provincial, que puede verse en la Secretaría de la Diputación, tienen la situación y cabida siguientes:

Núm. 2. Situado en la calle de Molina Lario, entre los números 1 y 3, pertenecientes á los Sres. Benítez y viuda de Baca respectivamente, con 11 metros 40 centímetros de fachada á la expresada calle, y una superficie total de 173 metros 82 centímetros; tasado á 175 pesetas el metro, se pone en subasta por 30.418 pesetas 50 céntimos.

Núm. 4. Situado en el ensanche de la calle del Desengaño, entre el ya citado núm. 3 de la Sra. Viuda de Baca y el número 5, que también se vende: tiene 14 metros 10 centímetros de fachada á la dicha calle, y una superficie total de 208 metros 52 centímetros; tasado á 135 pesetas el metro, sale á subasta en 28.320 pesetas y 60 céntimos.

Núm. 5. Situado también en la calle del Desengaño, entre el anterior y el núm. 6 que le sigue: su fachada mide 13 metros y 40 centímetros; está tasado á 150 pesetas el metro, y sale á subasta por el correspondiente importe de 28.885 pesetas y 80 céntimos.

Núm. 6. Sigue al precedente en la calle del Desengaño, y forma esquina entre esta y la travesía que va á la de la Bolsa: miden sus líneas de fachada 13 metros 40 centímetros en la calle del Desengaño, tres metros 80 centímetros en la ochava de la esquina, y ocho metros 68 centímetros en la antedicha travesía; es su total superficie de 190 metros 15 centímetros; tasado en precio de 145 pesetas el metro, con lo que obtiene un valor de 27.571 pesetas y 73 céntimos, por el cual sale á subasta.

Núm. 7. Sigue al que precede en la misma travesía y forma también esquina entre esta y la calle de la Bolsa: la línea de fachada mide ocho metros 68 centímetros en la travesía, tres metros 80 centímetros en la ochava de la esquina y 11 metros 85 centímetros en la calle de la Bolsa; consta en todo de 173 metros 33 centímetros, que tasados á 125 pesetas el metro le dan un valor para la subasta de 21.666 pesetas y 25 céntimos.

Núm. 8. Situado á continuación del anterior, en la calle de la Bolsa, conforme se va hacia la de Molina Lario: tiene una línea de fachada de 13 metros 50 centímetros, con una superficie total de 177 metros 99 centímetros, valuados á 150 pesetas cada uno; y sale á subasta por su correspondiente importe de 26.698 pesetas y 50 céntimos.

Núm. 11. Es continuación del anterior, en la misma calle y acera: tiene 14 metros 85 centímetros de fachada, y mide su superficie 214 metros 64 centímetros; los cuales, á 160 pesetas el metro, dan una tasación de 33.862 pesetas 40 céntimos como tipo de subasta.

Núm. 12. Situado entre las calles de San Juan de Dios y Molina Lario, adosado por un lado al costado de la casa de la Sra. Viuda de Baca, núm. 2 de la calle de San Juan de Dios, y formando término de manzana por el opuesto, cercano al muelle. Miden sus fachadas 24 metros en la calle de San Juan de Dios, 23 metros en la de Molina Lario, y dos metros 20 centímetros en la ochava de la confluencia de ambas. Es su total superficie de 456 metros 91 centímetros, que tasados á razón de 175 pesetas el metro dan un total de 27.459 pesetas y 25 céntimos, por el que sale á subasta.

El acto será de licitación abierta, y tendrá lugar el día 18 de Abril próximo venidero, á las doce del día, en los salones de la Excmo. Diputación provincial, ante la Comisión de la misma, con presencia de Notario público y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar tener constituido en la Caja provincial ó en la sucursal del Banco de España el depósito de 4.000 pesetas por cada solar que se trate de adquirir. Terminado el acto, los depósitos garantizarán posturas sobre las cuales no haya recaído remate serán inmediatamente devueltos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación, ni puja inferior á 100 pesetas.

3.ª El pago del valor que alcance cada solar se verificará en seis plazos iguales y cinco años, contados estos desde el día de la subasta, y pagaderos el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de compra-venta, y los cinco restantes en igual día de los años siguientes. Todos estos pagos habrán de verificarse en dinero efectivo de oro y plata gruesa, cabal y corriente en España, con exclusión de toda otra clase de valores.

4.ª Las anualidades á satisfacer se representarán por medio de pagarés, descontables en todo tiempo á razón de 6 por 100 al año.

5.ª A la seguridad de los pagos quedarán especialmente hipotecados los terrenos adjudicados á los rematantes, y asimismo los edificios que en ellos se construyan. Si algún pagaré dejase de ser satisfecho á su vencimiento, se entenderán vendidos todos los siguientes, y el valor ó línea podrá ser sacado nuevamente á subasta, perdiendo el primer rematante lo que tuviere ya entregado hasta cubrir la diferencia que pueda resultar en el mismo remate; todo según la legislación vigente para las ventas de bienes del Estado.

6.ª La toma de posesión se verificará tan pronto se otorgue la escritura de venta, precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; pudiendo los rematantes exigir se compruebe la medición de los solares que les sean adjudicados, con presencia de perito que nombre al efecto y del Arquitecto provincial.

7.ª La Diputación no entregará otros títulos que la escritura en referencia á los acuerdos de venta consignados en las actas de sus sesiones.

8.ª Todos los gastos por escritura, inscripción en el Registro de la propiedad y cualquiera impuesto que devengue al Estado serán de cuenta de los rematantes, los cuales podrán elegir para el otorgamiento de la misma escritura al Notario que á bien tengan.

Lo que se pone en conocimiento del público para gobierno de los que quieran interesarse en el remate.

Málaga 13 de Marzo de 1875.—El Gobernador civil de la provincia, Eduardo Garrido Estrada.

Administración económica de la provincia de Madrid.**SECCION DE INTERVENCION.****Clases pasivas.**

Mañana 18 del actual, de diez y media á tres y media, se abrirá el pago de la mensualidad de Enero último á las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

1.º Primeramente. Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y Monte-pío de Jueces.

2.º Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y tercera clase del Monte-pío militar.

3.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pío civil, de la M á la Q.

4.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pío militar.

5.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

6.º Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pío militar.

7.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

Y 9.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 17 de Marzo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

El día 21 de Abril próximo debe verificarse en esta Administración económica de provincia, á las doce del día, la subasta pública para contratar la impresión del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á esta Administración en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolo en la caja colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condición 10 del pliego.

Pontevedra 13 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, José María Pulgarín.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía que radiquen en la provincia, adjudicaciones y los de arriendos de las mismas, así como las redenciones de censos. Habrá de insertar también todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Ventas.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será 720, siendo de su cuenta y riesgo el timbre y envío de los que se señalen por la Comisión de Ventas por el correo del mismo día de la publicación, así como el reparto á domicilio de los destinados á las oficinas, que les serán señaladas también por la indicada Comisión. Si alguna vez fuese necesario algunos ejemplares más, la referida dependencia lo avisará al contratista oportunamente.

7.º En el caso de que en el citado *Boletín* tan sólo se anuncien las redenciones de censos y rentas, el empresario hará únicamente la tirada de ejemplares que le ordene la referida Comisión, los cuales entregará inmediatamente en dicha oficina.

8.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga por cualquier falta de lo estipulado dicho contratista se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

10.º Para presentarse licitador en la subasta han de consignarse 250 pesetas precisamente en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que no exceda de 75 milésimas de peseta el pliego de impresión.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas: se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente el Sr. Jefe económico á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel á fin de que,

haciéndolo esta á la Administración económica, recaiga la adjudicación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo la presidencia del mismo, en el día y hora señalada, con asistencia del Sr. Jefe de Intervención, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales y Oficial letrado.

16.º El contratista del *Boletín de Ventas* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios.

19.º El contratista presentará en la Comisión de Ventas mensualmente la cuenta por duplicado, documentada y con la correspondiente distribución de los ejemplares impresos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... milésimas de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Zamora.

D. José Vazquez Cárdenas, Administrador económico de la provincia de Zamora.

Hago saber que habiendo fallecido sin testar en el Hospital provincial de la Encarnación de esta capital en 20 de Agosto de 1874, según consta de la certificación expedida por el Sr. Capellán de dicho establecimiento, el súbdito francés D. Francisco Valesi, propietario de la mina de sulfato de plata titulada *San Luis*, sita en término de Pereruela, que consta de 12 pertenencias de hectárea, ó sean 120.000 metros cuadrados; hallándose adeudando á la Hacienda la cantidad de 200 pesetas hasta fin de Diciembre de 1874 por el canon que le corresponde, y no habiéndose presentado individuo alguno á satisfacer la indicada cantidad ni á reclamar ningún derecho sobre la misma; según previene el art. 23 de la instrucción de 29 de Diciembre de 1868 y ley de 24 de Julio de 1874, se anuncia en pública subasta, la que se verificará en mi despacho el día 6 de Abril próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º El rematante queda obligado á satisfacer las 200 pesetas que adeuda por el canon hasta fin de Diciembre de 1874, y las que devengue dicho impuesto hasta efectuar el remate.

2.º El canon anual es de 120 pesetas, el que queda obligado el mismo á satisfacer.

3.º Será de cuenta del mismo todos los gastos que se originen de escritura y demás hasta tanto que se le dé posesión de la indicada mina.

4.º Las posturas se harán á la llana, y no se admitirá ninguna que no cubra la indicada cantidad.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quiere interesarse en la subasta.

Zamora 6 de Marzo de 1875.—José Vazquez de Cárdenas.

Administración del Correo Central.**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Marzo de 1875.

Núm. 406	Antonia Ganuza.—Toledo.
407	Aquilino Ambrana.—Chelos.
408	Consuelo Zaratiegui.—Sevilla.
409	Dolores V. y Romano.—Llanes.
410	Diego Espinar.—Pedro Muñoz.
411	Dolores Bolaña.—Villagarcía.
412	Felisa Rodríguez.—Peñaranda de Bracamonte.
413	Federico Amoraga.—Cádiz.
414	Francisco Fortuny.—Barcelona.
415	Felisa Campelo.—Sevilla.
416	Guillermo Fro-Sherhen.—Idem.
417	Íñigo Ortega.—Ateca.
418	Josefa Alemany.—Barcelona.
419	José Ferrer.—Idem.
420	José Vega y Vega.—Llanes.
421	Josefa Rodríguez.—Herrera.
422	José River.—Tienesa.
423	José M. Pedrera.—Orihuela.
424	Loreto Guerra.—Santiago.
425	Manuel Ayala.—Leon.
426	Maria de Iglesias.—Fuentidueña T.
427	Manuel Alonso.—Valladolid.
428	Miguel Foyo.—Zaragoza.
429	Maria D. Berenguer.—Cádiz.
430	Perfecta Escudero.—Madrigal.
431	Rosario Ortiz.—Sevilla.
432	Ventura Cobo.—Mancha-Real.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Tribunal de Cuentas del Reino.****Secretaría general.—Negociado 2.º**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se

presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, y la particular de la Habana del mes de Diciembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé.

Audiencias territoriales.**Barcelona.**

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, correspondiente á este territorio y provincia de Barcelona, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado.

Barcelona 9 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno Carlos María Brú.

Juzgados eclesiásticos.**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario y Juez eclesiástico ordinario de esta heroica villa y su partido, se cita á Manuel Anton y Leon, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el único é improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Juan Manuel Anton y Navarro natural de Ademuz, Obispado de Segorbe, de 31 años de edad para el matrimonio que intenta contraer con Florentina Gomez, natural de Sahuquillo, diócesis de Segovia, hija de Manuel y de María Raimundo, aquel difunto, y viuda de Sebastian Rodriguez y Santos; con apercibimiento de que terminado dicho plazo sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—Romualdo de Brea.

Juzgados de primera instancia.**Alcañices.**

El Dr. D. Celso Romano Zugarondo, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Oliveira, vecino de Otero, en Portugal, y actualmente residente en España, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir su indagatoria en la causa que contra aquel y otros se sigue sobre aprehensión de caballerías cargadas de castañas; con apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 11 de Marzo de 1875.—Dr. Celso Romano.—De orden de S. S., Manuel Marron.

Alcázar de San Juan.

D. Francisco Vargas, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio sobre expención de moneda falsa, en la que es interesante recibir declaración á un sujeto que parece es de Madrid, de oficio corredor, de 25 á 30 años de edad; que viste pantalón, chaqueta larga, sombrero hongo algunas veces, y otras gorra; de estatura regular y color moreno, cuyo sujeto estuvo en esta villa en el último mes de Diciembre de paso para Andalucía, á donde iba á vender chorizos y otros embutidos; mas como se ignoran más detalles, como también dónde resida aquel desconocido, se le cita por el presente y término de ocho días para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa.

Dado en Alcázar de San Juan á 13 de Marzo de 1875.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Agustín Manzano Bautista y Antonio Avilés Quesada, conocido por el Bizeo Avilés, vecinos de esta ciudad, viudo el primero y soltero el último, de 33 y 26 años respectivamente, cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se sigue contra Joaquín Vargas Torres por homicidio á Miguel Cobos Machuca.

Dada en Antequera á 12 de Marzo de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, José Lopez Tamayo.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Calvo, sin que consten otras señas, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de efectos de ropa á Manuela Martínez, de esta vecindad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 9 de Marzo de 1875.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Francisco Orduña.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Hago saber que habiendo cesado en 31 de Diciembre último en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido Don Ignacio Navas y Berrojo, el cual estaba desempeñando interinamente; según lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, el depósito que tiene constituido el mismo en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia para responder de su fiel desempeño debe devolverse después de transcurridos tres años, á contar desde aquella fecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que tengan alguna acción que deducir contra el expresado funcionario.

Dado en Astudillo á 13 de Marzo de 1875.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Gregorio Torres Villasan.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato por fallecimiento de Doña Antonia Gonzalez Villar de la Riva, vecina que fué de Luanco, Concejo de Gozon, mandé llamar y llamo por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de aquella para que en el término de 20 días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, con apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que al primer llamamiento comparecieron D. Severino García Valdés Busto, como marido de Doña Celestina Gonzalez Villar de la Riva, y los hermanos de esta D. José María, D. Eusebio y Doña María Dolores.

Avilés 12 de Marzo de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Carrion. X—4252

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Rafael de la Plaza, vecino de esta ciudad, sirviente, sin que resulten otras señas, para que en el término de 30 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende contra María del Rosario Lorenzo.

Cádiz 8 de Marzo de 1875.—Vicente Rodríguez Junquera.—Félix de C. Gonzalez.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo María de Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber como en interdicto de adquirir entablado en este Juzgado se dictó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Córdoba, á 26 de Febrero de 1875, el Sr. D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de ella; habiendo visto estos autos incoados á instancia del Procurador D. Leon Crespo y Gomez solicitando se le dé posesión, como apoderado especial de Doña Guadalupe Pardiñas y Nogueira, vecina de Méjico, de los bienes respectivos á la vinculación fundada por Doña Urraca de Bocanegra, y agregaciones que á ella hicieron Doña Isabel Carrillo de Córdoba y Bocanegra y D. Cosme de Córdoba y Bocanegra:

Resultando que el citado Procurador ha presentado como título para adquirir la posesión de dichos bienes testimonio de la posesión que del referido vínculo se dió á D. Luis Pardiñas, hermano de la Doña Guadalupe, el 19 de Enero de 1847, y del testamento de D. Francisco Pardiñas, padre de ambos y poseedor anterior al D. Luis en referido vínculo, otorgado en Méjico el 2 de Diciembre de 1823 ante el Escribano público D. Francisco Calapiz:

Resultando que para acreditar que nadie posee á título de dueño ni usufructuario los mismos bienes, ha presentado certificado de la defunción del citado último poseedor D. Luis Pardiñas, ocurrida en Méjico el 7 de Julio de 1836:

Resultando que el Procurador D. Leon Crespo tiene poder especial legalizado en forma y suficiente para representar á Doña Guadalupe Pardiñas y Nogueira, viuda del Sr. D. Luis Morlet, tanto para adquirir la posesión que solicita á nombre de dicha señora como para administrar dichos bienes;

Y considerando que su petición es en un todo con arreglo á derecho, y está suficientemente justificada para adquirir la posesión de los bienes respectivos á la vinculación fundada por Doña Urraca Bocanegra, y agregaciones que á ella hicieron Doña Isabel Carrillo de Córdoba y Bocanegra y D. Cosme de Córdoba y Bocanegra;

Se otorga á Doña Guadalupe Pardiñas y Nogueira y á D. Leon Crespo, en su nombre y en virtud del poder presentado, la posesión que pide de los bienes señalados en el otrosí de su escrito y de los demás que en adelante resultaren, pertenecientes á la vinculación y agregaciones mencionadas; todo ello sin perjuicio de tercero. Procedase á darle dicha posesión en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en voz y nombre de los demás de la vinculación cuya posesión demanda, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, asistido del presente actuario; y háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios que designe el demandante para que lo reconozcan como poseedor de ella.

En cuanto á la publicación de este auto, una vez cumplimentado se proveerá.

Así lo dijo y mandó dicho Sr. Juez, firmando, de que doy fé.—Raimundo María Gil.—Mariano Barroso.

Dada la posesión en cumplimiento de lo mandado en dicho auto, se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 10 de Marzo de 1875.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Mariano Barroso. X—4253

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de abintestato de Doña Casilda Ricarte y Nicolai, que falleció en esta capital, calle del Limón, núm. 20, piso cuarto, el día 17 de Mayo del año último, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días que por primero se señala se presenten en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á usar del derecho de que se crean asistidos.—P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente N., que acompañaba por la plaza de Puerta-Cerrada á Mariano Pablo Cano el día 24 de Diciembre del año último, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo, sita en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra él aparecen en causa criminal que se sigue contra el Pablo Cano por hurto.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero por el presente á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles, gubernativas y militares que vieren la presente practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado; y para su publicidad expídanse á los periódicos oficiales las oportunas copias.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á José Lopez Tarancón, padre de Felipe Lopez Verdes, para que en el término de quinto día comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue por lesiones á su referido hijo.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Escribano, P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1875, el Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto este incidente promovido por Doña Josefa Grijalvo sobre que se la declare pobre para litigar con Don Vicente Ortiz; y

Resultando que por el Procurador D. Manuel Martín Veña, en representación de Doña Josefa Grijalvo, se dedujo el correspondiente incidente sobre que se la declare pobre para litigar con D. Vicente Ortiz sobre entrega de los muebles, ropas y efectos que constituían el menaje de su casa, así como sobre reclamación de cierta cantidad é indemnización de perjuicios:

Resultando que admitido dicho incidente, se confirió traslado del mismo por término de seis días á D. Vicente Ortiz y Sr. Promotor fiscal del Juzgado; y no habiéndole evacuado el primero, le fué acusada la rebeldía, declarándole por evacuado dicho traslado, mandando se entendiesen las diligencias en su nombre en los estrados del Tribunal, y por el Sr. Promotor fiscal se evacuó oponiéndose á dicha pretensión, á menos que justificase la interesada lo que exponía:

Resultando que recibido á prueba dicho incidente, han depuesto tres testigos, que no han sido tachados, los cuales manifiestan en sus respectivas declaraciones constarles que dicha señora no posee bienes de ninguna clase, ni goza pensión ni sueldo alguno, y sólo cuenta para su subsistencia con el socorro de sus amigos, viviendo de limosna en la habitación de Doña Bernardina Dorado:

Considerando que Doña Josefa Grijalvo ha probado en debida forma hallarse comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto tiene opción á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase en el art. 181 de la referida ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Josefa Grijalvo para litigar con D. Vicente Ortiz en el pleito que contra el mismo trata de entablar sobre entrega de los muebles, ropas y efectos que constituían el menaje de su casa, así como reclamación de cierta cantidad é indemnización de perjuicios; entendiéndose por ahora y con la cualidad de sin perjuicio del reintegro en los casos que corresponda; y toda vez que este incidente se ha seguido en rebeldía del D. Vicente Ortiz, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y publicará en la GACETA, *Diario oficial de Avisos y Boletín* de esta provincia, además de notificarse en los estrados del Tribunal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Callejo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, hallándose celebrando audiencia pública en dicho Juzgado hoy 19 de Febrero de 1875, de que doy fé.—Francisco de Lanzas.

D. Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días á todos los que, residiendo en la República de Méjico, se crean con derecho á los bienes deja-

dos por fallecimiento abintestato, ocurrido el día 29 de Abril de 1873 en esta villa, del Excmo. Sr. D. Mariano Gomez de la Cortina, natural de la capital de Méjico, de 39 años de edad, hijo de D. José y Doña Francisca de Paula, para que en el término expresado comparezcan por sí ó por medio de apoderado á usar de su derecho en los autos de abintestato que con tal motivo se siguen en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: debiéndose advertir que en los referidos autos se ha presentado Doña Joaquina Gomez de la Cortina, esposa de D. Francisco de Albear, vecino de Montilla, provincia de Córdoba, en reclamación de que se le declare heredera abintestato del difunto Excmo. Sr. D. Mariano Gomez de la Cortina, como hermana única del mismo.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1875.—Lopez Figueredo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y Escribanía del que refrenda, se cita, llama y emplaza por medio del presente á Alfonso Rejon y un tal Vicente, que han vivido el primero junto á los Campos Eliseos y el segundo en las Ventas del Espíritu Santo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra Francisco Gonzalez Sanchez por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El actuario, S. Mascaraque.

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Tomás Martínez Sancho, hijo de Pedro y de Vicenta, soltero, de 17 años de edad, de oficio carpintero, natural y vecino de esta capital, que habitó en compañía de su madre en la calle de Regueros, núm. 4, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le represente y defienda en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Carlos Muñoz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del referido Tomás Martínez Sancho, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1875.—Lopez Figueredo.—Francisco de Lanzas.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Justa Rodrigo y Andaluza, sirviente que fué de Inés Palero en la calle del Piamonte, número 21, cuarto bajo, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—V. B.—El Juez, Lopez Figueredo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto Escribano, se vende en pública subasta para pago de un acreedor un cobertizo situado en los terrenos de Monteleon, calle de Carranza, lindante con otra construcción destinada á fragua, el cual ha sido tasado en 1.619 pesetas 50 céntimos, ó sean 6.478 rs.; estando señalado para el remate el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Doña Emilia Garrido, que habitaba en la calle de Pelayo, núm. 68, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—V. B.—El Juez, Lopez Figueredo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia de Sr. D. Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Enrique Laborde para que en el término de ocho días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa sita en esta capital y su calle de la Concepción Jerónima, núm. 33 moderno, correspondiente á la manzana 160,

bajo los tipos consignados en la declaración de tasación presentada por D. Severiano Sainz de la Lastra, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, el cual la ha dado de valor en venta la suma de 52.400 pesetas, ó sean 208.400 reales vellón; habiéndose señalado para su remate el día 14 de Abril próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total valor de tasación, y que para tomar parte en la licitación se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas.

Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1254

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, y habiéndose presentado en concurso voluntario D. Vicente Lopez de la Cámara, del comercio de esta Corte, plaza de Santa Ana, núm. 7, tienda, se cita por el presente edicto á todos los acreedores del mismo para que concurran á la junta que se ha de celebrar el día 10 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—V. B.—Lopez Figueredo — El Escribano, J. Carretero.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á las personas que presenciaron la noche del 22 de Enero último el escándalo que promovió en la Puerta del Sol un hombre embriagado que tenía un puñal en la mano, á fin de que en el término de seis días comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye contra dicho hombre por injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Alonso, cuyo apellido no consta, y á tres mujeres, la primera jóven, alta, delgada, y que en la noche del día 1.º del corriente estuvieron tomando café en el de Correos con Manuel Menendez, Domingo Goya y Francisco Platas en ocasión de estar cenando las dos últimas citadas mujeres en una mesa próxima á la de los referidos Menendez, Goya y Platas no pudiendo determinarse las señas personales de las dos últimas, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, en las Salesas Reales, y Escribanía del actuario, para prestar declaración en causa contra los citados Menendez y Goya por estafa de 15 rs. en que consistió el gasto del café, y que dejaron de abonar la noche del mencionado día 1.º; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Fernando Gil y Sainz, que ha habitado en la calle del Salitre, números 27 al 31, sotabanco, y ha estado de cortador en la zapatería calle de las Fuentes, número 10, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, en las Salesas Reales, y por la Escribanía del actuario, para prestar declaración en causa pendiente con motivo del robo ocurrido en la zapatería de la calle de las Fuentes, núm. 10, la noche del 25 de Enero último; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Miguel Ramos, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el preciso término de 10 días á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia del Excmo. Sr. D. Teodoro Moreno, que falleció abintestato en esta Corte el 8 de Enero último; advirtiéndose que ya se han presentado en tal concepto los hijos del mismo D. Luis, D. Juan y D. José Ignacio Moreno y Fernandez de la Hoz.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—Aniceto de la Roca.

X—1254

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ordinarios seguidos á instancia de Doña Emilia Delgado de Sala con D. José Toral, como heredero de Doña Rafaela Noguerro, sobre pago de pesetas, se ha acordado, toda vez que el Toral no ha comparecido á contestar la demanda, acusarle la rebeldía, por evacuado el traslado de contestación, y que se le haga saber este proveído en los mismos términos que el emplazamiento.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—V. B.—Guillerna.—El actuario, Antonio García.

El Sr. D. Ricardo de Guillerna y las Heras, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, é interino de primera instancia del mismo.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á José Fernandez Gil, de esta vecindad, soltero, de 24 años de edad, que ha vivido en la calle de Tetuan, núm. 25, taberna, dependiente que ha sido de Juan Pecastaing, cuyo paradero se ignora, procesado por incendio ocurrido en la bodega del expresado D. Juan en la calle de la Gorguera, núm. 5, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en causa que se sigue por dicho incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Ricardo de Guillerna.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

El Sr. Ricardo de Guillerna y las Heras, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, é interino de primera instancia del mismo.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á Brígida Cobos Santa María, natural de Hiendelaencina, hija de Vicente y Sinforosa, soltera, de 18 años de edad, de estatura regular, rubia, ojos azules, de buenas carnes, que ha vivido con su madre en la calle del Espino, núm. 6, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, procesada por delito de hurto hecho en casa de su ama Martina Martínez á uno de los huéspedes de la misma D. Antonio Lozano y Gami, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se la sigue por dicho delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentación en dicho Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Ricardo de Guillerna.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Calvo y Rodríguez, que ha vivido en la calle de la Libertad, núm. 7, fragua, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si llegasen á saber del indicado sujeto lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1875.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencia Rojas, que ha vivido en la calle del Sombrerete, número 4, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida la conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Estéban y Valdés, que ha vivido en la calle de Fuencarral, zapatería de Francisco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue con otro consorte por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido lo conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Ramon Bien-

dicha, D. Juan Santoja y Gisbert, D. Mariano García Pineda, D. Miguel Fajardo y Fuentes, D. Ramon Rodríguez Martinez, D. Sebastian Marrodan y Hernandez, D. Bartolomé Galiana y Llorea, D. Juan Piqueras y Asain, D. Frutos Fernandez Arribas, D. Eduardo García Perez y D. Antolin Gorgojo y Güemes, cuyos domicilios y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan á prestar primera declaración en causa que me hallo instruyendo por falsificación de documentos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1875.—V. B.—Licenciado Rico.—Por mi compañero Ontiveros, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Gonzalez y Fernandez, natural de Cangas de Onís, vecino que fué de esta capital, y habitante en la calle de Buenavista, núm. 41 ó 43, buhardilla, viudo, mozo de cuerda, de 53 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa criminal que se instruye contra el mismo por insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca, captura y presentación en la cárcel de hombres de esta capital, en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado, de Jacinto Alvarez Muñoz, natural de Fuensalida, provincia de Toledo, partido de Torrijos, hijo de Domingo y de Josefa, vecino que fué de esta capital, con habitación en la calle de los Tres Peces, núm. 25, cuarto segundo, casado, esmaltador, de 54 años, de estatura como de cinco pies, pelo, cejas y bigote canoso, ojos garzos, nariz grande, cara redonda; y de Fernando Cambra Riosca, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia, partido de Onteniente, hijo de José y de Rosario, casado, de 26 años, criado que fué de D. Joaquin Glas, y que vivió en la calle del Salitre, núm. 13, tienda, de estatura como cinco pies y cinco pulgadas, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, nariz regular, color bueno, bigote rubio y claro, contra los que se sigue causa criminal por el delito de estafa, en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte de Madrid, territorio donde se presume se hallan, no obstante no habérseles podido citar en los puntos indicados por los mismos como su domicilio.

Asimismo se llama á los expresados Jacinto Alvarez y Fernando Cambra para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carmen García Fernandez, natural de Muros de Prada, que habitó en esta capital, calle de Calatrava, núm. 29, cuarto segundo número 5, lavandera, de 39 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la sala del Juzgado para ser reconocida en rueda por los testigos de cargo que declararon en la causa que se le sigue por lesiones á Robustiano Ruiz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de cualquier clase que si fuere habida la pongan á mi disposición con el expresado objeto.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., Juan José Jimenez.

Señas de la procesada.

Estatura alta, color moreno; viste saya de estameña oscura, chambra de percal claro, delantal de bayeta viejo, y á la cabeza pañuelo de percal color barquillo.

Madrid.—Palacio.

D. Vicente Reyter, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden autos á instancia de Doña Ramona Servert y Guizatuonaga contra D. Mateo Barroso sobre que se le defienda en clase de pobre en cierto expediente que sigue contra el D. Mateo, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Febrero de 1875, D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de Palacio; habiendo visto este incidente:

Resultando promovido por Doña Ramona Servert para que se le declare pobre en los autos de jurisdicción voluntaria que ha suscitado contra D. Mateo Barroso sobre asignación de ali-

mentos provisionales para la hija natural de ámbos Doña María de la Concepción Niceta Barroso y Servet, menor de edad, fundada en que carece absolutamente de bienes, contando por todo recurso con una cierta pensión de orfandad que disfruta:

Resultando que conferido traslado al D. Mateo Barroso y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, el primero no lo evacuó y fué declarado rebelde, entendiéndose el incidente por el con los estrados del Juzgado, y el segundo tampoco se opuso á tal solicitud de pobreza, remitiéndose á los méritos de las pruebas que se suministraron:

Resultando que abierto este trámite, la Doña Ramona presentó tres testigos mayores de excepción que han declarado ser cierto no poseer otros bienes que la pensión mensual de 187 reales como una de tres huérfanas del Coronel D. Rafael Servet; y en virtud de providencia dictada para mejor proveer, informó el Jefe de la Administración económica de esta provincia que no es contribuyente dicha señora en sentido alguno:

Considerando que por consiguiente tiene derecho al beneficio legal que pretende por haber justificado que se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Doña Ramona Servet en el expediente de alimentos para su hija natural Doña María de la Concepción Niceta Barroso y Servet.

Así por esta mi sentencia, que se publique en el *Diario oficial de Avisos*, el *Boletín* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mando y firmo.—Servando Fernandez Victorio.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 3 de Febrero de 1875, de que yo el Escribano doy fé.—Vicente Reyter.

Corresponde á la letra con su original, de que certifico.

Y para que conste y se inserte en el *Diario oficial de Avisos*, según está mandado, firmo la presente en Madrid á 16 de Febrero de 1875.—Vicente Reyter.]

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por el presente se cita y llama á Mariano Gala Mardomingo, confinado del penal de Alcalá de Henares, del que se ha fugado, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refiere, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 40 Marzo de 1875.—V.º B.º—Gregorio Muñoz.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio y decano de los de igual clase de la misma, para cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, é ignorándose el domicilio de D. Luis Muñoz, residente en París, por el presente se le hace saber que dicha Sala ha señalado el día 30 del actual, á las once de la mañana, para la vista de la causa que se sigue contra D. Gregorio Antonio Tellez por estafa, y se le cita para que comparezca ante aquel Tribunal el día y hora designados.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Muñoz.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

D. Pablo Cases y Moliner, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Maese y García, sin apdo, natural de Colmenar, partido de id., provincia de Málaga, hijo de José y de Rosalía, difuntos, casado á la incoación de la causa criminal que se le sigue sobre sospechas de falsificación, hoy viudo, de oficio carpintero y camarero de café, que habitó en la calle del Tesoro, núm. 46, piso principal, y de unos 50 años de edad, no presumiéndose el punto en que pueda hallarse, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre del Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho individuo, y hallado que sea lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1875.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Ramiro Vallarino, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días siguientes á la publicación de este edicto en la *GACETA* comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refiere, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de doce de la mañana á dos de la tarde, con el fin de prestar una declaración en diligencias criminales.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Málaga.—Alameda.

D. Antonio Leon Sanchez, Juez de primera instancia interino del distrito de la Alameda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gon-

zalez Trujillo, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, de 51 años de edad, que dijo habitar en la calle del Altozano, número 3, y que el día 19 de Febrero último fué curado en la casa de socorro de la calle de Capuchinos de una herida en el antebrazo izquierdo, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la causa que se sigue en averiguación del referido hecho.

Y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar á sus respectivos dependientes procedan á la busca del citado individuo, compareciéndolo en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Lopez.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende expediente de ejecutoria dictada en causa contra Alfonso Martin Bautista sobre atentado á los agentes de la Autoridad, en el que se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Alfonso Martin Bautista, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 28 años de edad, á fin de que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre atentado á los agentes de la Autoridad, cuyo individuo no ha sido habido en su domicilio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan desde luego á su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel pública, dándole de ello el correspondiente aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 4 de Marzo de 1875.—Emilio Orozco.

D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Contreras, natural de Lucena, de esta vecindad, de 28 años de edad, que dijo habitar en la calle del Salitre, núm. 14, y que el día 22 de Diciembre último fué curado de una herida en la cabeza en la casa de socorro del Hospital Noble de esta capital, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la causa que se sigue en averiguación del citado hecho; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades se sirvan ordenar á sus dependientes procedan á la busca y comparecencia de dicho individuo, enterándole del anterior llamamiento.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Lopez.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se ha mandado se cite, llame y emplaze por término de 15 días á Antonio Palacios Ruiz, natural de Ardales, de esta vecindad, casado, de 51 años, jornalero, habitante en las esterqueras de la haza de Don Francisco Navarro, para que se presente en la sala-audiencia de dicho señor, sita en el edificio de San Telmo, á fin de hacerle saber la calificación fiscal y requerirlo para que nombre defensores; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele contumaz y rebelde.

Málaga 4 de Marzo de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa &c.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, para publicar en la *GACETA*, en 28 de Noviembre último le fué dirigido un edicto que decía así:

«D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria-edicto participo que estoy formando causa y he declarado procesado á José Padrós y Codina, natural de Matadepera y vecino de la Creu Alta, partido de Tarrasa, y casa conocida por Cal-Molá, de oficio labrador y conductor de carruajes, de edad de 28 años, casado, y vive separado de su esposa; sus señas son: estatura regular, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño; viste camisa tisana, pantalón de pana, chaleco de paño color castaño, blusa tisana de colores, faja negra, gorra, alpargatas y calcetines, en razón al asesinato de Rosa Rovira, alias Closa, y robo de la casa de Juan Serra y Lladó, de Santa María, municipio de Suria, en 4 del corriente.

Y encargo á las Autoridades administrativas, militares y judiciales procedan á su captura y detención, conduciéndole á este Juzgado. Y cito, llamo y emplazo al referido José Padrós y Codina para que dentro de 15 días desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado para oír el auto y ser indagado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Dada en Manresa á 28 de Noviembre de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José M. de Mas.

Es conforme al original de autos, folio 74, á que me remi-

to. Y por extravío se reproduce á fin de que tenga lugar la publicación en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Manresa á 4 de Marzo de 1875.—José Fábregas y Solá.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gervasio Gomez, vecino de esta villa, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí ó por medio de apoderado en forma á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda de tercería incoada por D. Agustín Gomez, su convecino; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 8 de Marzo de 1875.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

Moguer.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un caballo de la propiedad de D. Antonio Domínguez Trisac, vecino de la villa de Palos, verificado en la noche del 13 de Febrero último, de las siguientes señas: castaño oscuro, cerrado, capon, con marca, un lucero blanco en la frente, otro lunar blanco debajo de la crin en el lado derecho, otro lunar en la mano izquierda en el nacimiento del pelo, y dos lunares en las costillas; en cuya causa he mandado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se halle.

En su virtud exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial con el fin de que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicha caballería y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, y remisión en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Moguer á 7 de Marzo de 1875.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., Federico María Bueno.

Montanechez.

D. Juan Calixto Lozano, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Montanechez y su partido con motivo de hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Concepción Lobato Monteño, conocida por Brigida, natural de Zafra y vecina de Los Santos, soltera, pero con una hija como de dos años de edad; aquella como de 34 años y oficio el de su sexo, contra quien se siguió causa criminal en este Juzgado por hurto de cinco caballerías, para que se presente ante el mismo en el término de 30 días á fin de notificarla la sentencia que ha recaído por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, habida que sea.

Dado en Montanechez á 6 de Marzo de 1875.—Juan Calixto Lozano.—Ante mí, Antonio Avilés.

Montilla.

En la causa que por mi testimonio se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra el Ayuntamiento que fué de la misma en el mes de Julio de 1873, se ha dictado cierta providencia por el Sr. Juez de primera instancia mandando se haga saber á los procesados presten fianza hasta cantidad de 1.000 pesetas, y si no lo hiciesen dentro de segundo día que se les embarguen bienes bastantes á cubrir dichas sumas con otros particulares; y hallándose ausentes de esta ciudad, ignorándose su paradero, Ramon Marquez Baena, José y Miguel Baena Marquez, D. Ricardo Rodriguez y Sanchez, Francisco Solano Espejo, D. Francisco Peñañela y Rodriguez y Antonio de Luque Cabello, se ha mandado en 4 del presente mes se notifique dicho auto á los susodichos por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y para que conste extendiendo la presente cédula en la ciudad de Montilla á 6 de Marzo de 1875.—Joaquín Riobóo.

Mula.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio García Egea, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Gonzalez Egea, alias el Renegado, sobre atentado grave á la Autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 1.º de Marzo de 1875.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Antonio Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días improrrogables, á contarse desde la inserción en la *GACETA*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre allanamiento de morada y otros excesos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Murcia á 6 de Febrero de 1875.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Miguel Herrera Martín.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Crespo Tortosa, vecino de esta ciudad, morador que fué en esta parroquia de San Nicolás, hijo de Juan y de Juana, de oficio cabrero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Serrano Alfocsa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 10 de Febrero de 1875.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Miguel Herrera Martín.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Ortega Carrasco, hijo de Pedro y Olaya, natural y vecino de Cartagena, casado, mozo de café, de edad de 26 años, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por favorecer la sublevación federal de Cartagena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Murcia 26 de Febrero de 1875.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Rafael Cardona.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Dios, vecino que fué de esta ciudad, sin expresar más antecedentes por ignorarse, para que dentro de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves y sucesiva muerte de José María Montesinos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 6 de Marzo de 1875.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Miguel Herrera Martín.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Covisa, alias Cotorro, natural y vecino de Menasalbas, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo y lesiones peligrosas en la casa de Gregorio Alonso, su convecino, verificado en la noche del 20 de Enero de 1873; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de predicho sujeto y con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 5 de Marzo de 1875.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Navacarnero.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Doña Marina Orúe, natural de Durango, y residente en Agosto del año último en el pueblo de Sevilla la Nueva, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que se instruye en el mismo contra Modesta Hernandez Berado por lesiones á dicha señora y Eulogia Sanz; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Navacarnero 5 de Marzo de 1875.—Luis del Rey.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Nules.

D. Manuel Huesa y Font, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del partido de Nules.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio y Juan Pedro Malleuch, vecinos de Villavieja, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Gomez á nombrarse Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa en la causa que contra los mismos y Ramon Manca Casma se sigue sobre lesiones y homicidio frustrado; bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio.

Dado en Nules á 3 de Marzo de 1875.—Manuel F. Huesa.—De su orden, Manuel Gomez.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Martín Rubio, natural y vecino de Huerta de Valdecáranos, casado con Tomasa Ruiz, de 37 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color bueno; viste chaqueton de paño negro en buen uso, pantalón y chaleco de igual clase, faja negra de estambre, sombrero negro de paño y botas negras de becerro negros; al cual se le ha declarado procesado y preso en causa que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros consortes por robo, para que se presente en la cárcel de este partido en el término

de 10 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado Venancio Martín Rubio para que tenga efecto el auto de prisión dictado contra el mismo en la referida causa.

Dado en Ocaña á 9 de Marzo de 1875.—Alejo Rojel.—Por disposición de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Beltran Campoy, natural y vecino de Pinos del Valle, sobre quebrantamiento de condena, he acordado la prisión provisional del mismo en la cárcel de este partido; y para la busca y captura de dicho procesado expido la presente, rogando á todas las autoridades judiciales y agentes de policía judicial que si supieran el paradero de aquel procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa incomunicado y á mi disposición.

Al mismo tiempo cito y emplazo por término de 30 días desde que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia al referido Francisco Beltran Campoy para que se presente en este Juzgado, previéndole que si no lo hace se le declarará rebelde é incurso en las penas que la ley de Enjuiciamiento criminal establece para los rebeldes.

Dada en Orgiva á 6 de Marzo de 1875.—Emilio de Castro.—Félix García Villalobos.

Señas del reo.

Francisco Beltran Campoy, alias Salivas, natural y vecino de Pinos del Valle, casado, carpintero, como de 30 á 35 años, estatura pequeña, enjuto de carnes, color moreno, pelo y cejas castaño, ojos melados y penetrantes.

Pamplona.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Salustiano Antonio Iraizoz y Betelu, soltero, natural que fué de esta ciudad, falleció sin testar en la villa de Elgoibar de Guipúzcoa en 28 de Enero del corriente año; y por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que pretendan tener derecho á su herencia para que lo ejerciten en forma ante este Juzgado á término de 30 días; pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por parte de D. Juan, D. Antonio, Doña Petra, D. Santiago, D. Félix, D. Eusebio y D. Ulpiano Iraizoz y Mina, hermanos consanguíneos del D. Salustiano, solicitando que se les declare herederos abintestato del mismo.

Dado en Pamplona á 10 de Marzo de 1875.—Baltasar Banquells.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—1256

Pego.

D. Carlos Sendros Alsina, Regente el Juzgado del partido de Pego.

Por medio del presente hago saber que en el sumario que instruyo sobre asesinato de Octavio Sena Colubi he acordado que Pascual Marco y Franquera, apodado el Ganet, de 22 años de edad, y otro desconocido, de estatura regular, algo grueso; que vestía pantalón y chaleco entrecolor, en mangas de camisa, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; y no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y siendo habidos los conduzcan á las cárceles de este partido.

Pego 6 de Marzo de 1875.—Carlos Sendros.—Por su mandado, Elías Bondía.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mauricio Sanchez Gonzalez, hijo de Antonio y María, de estado soltero, dependiente de comercio, de edad de 21 años, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz aguileña, barbilampiño, bastante delgado, color bueno; viste de pantalón y chaqueta con mallorquina, natural de Cantalapiedra, y cuyo sujeto se halla en la actualidad en el ejército del Norte, ignorándose el punto de residencia, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su sala de audiencia á nombrar Procurador y Abogado *apud acta* para que le represente y defienda, y evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificación fiscal de la causa que se le instruye por falsedad de un documento privado; apercibiéndole que trascurrido dicho tiempo sin que lo verifique se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 5 de Marzo de 1875.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Puente deume.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez del partido de Puente deume.

Por el presente se llama y cita en forma al Capitán de A-

ministración militar D. Mariano Tirado, ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración y manifestar si quiere mostrarse parte en sumario que me hallo instruyendo en averiguación de si en el Casino de Artesanos de esta villa le fueron arrebatados como unos 2.000 rs. en diferentes monedas de oro y plata por D. Pascual Lopez Villarino, con quien se hallaba jugando al monte á altas horas de la noche como dos años; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar, y se entenderán las actuaciones únicamente con el Ministerio fiscal.

Dado en Puente deume á 8 de Marzo de 1875.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Martinez de Tejada.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Salvador Fernandez de Theran, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por malversación de fondos, como Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Los Barrios; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Roque á 1.º de Marzo de 1875.—Francisco Vicente Montero.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

D. Francisco Vicente Montero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Diego Cerdana, natural de Gibraltar, vecino de la Línea, de 18 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de nueve días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA, se presente en este Juzgado á ser requerido al pago de la multa en que ha sido condenado en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Roque á 1.º de Marzo de 1875.—F. V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Echeverría y Zubasti, conocido por el apellido materno de Zugasti, de 17 años, soltero, litógrafo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del distrito de Pamplona en causa seguida contra el mismo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo además á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que caso de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en San Sebastian á 6 de Marzo de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al carabinero licenciado Juan Muniedas García para que en el término de 10 días, que se contarán desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaración como testigo en causa criminal por aprehensión de género de contrabando en el río Bidasoa; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 8 de Marzo de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Gonzalo, vecino de Eterna, y á los 17 individuos más que forman su partida, para que en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa formada á los mismos sobre exacción de raciones al Pedáneo de Morales el 1.º del actual; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 10 de Febrero de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Gonzalo, vecino de Eterna, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de una yegua con sus monturas y una carabina del guarda de montes del Estado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 27 de Febrero de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sequeros.

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Nuñez Vicente y Juan Manuel Herrera de la Iglesia, vecinos de Mogarraz, de 35 y 25 años de edad respectivamente, casados, jornaleros, y en la actualidad mozos de brigadas de acémilas en los ejércitos del Norte, ignorándose su residencia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca, Burgos y Vitoria, comparezcan en la cárcel pública de esta capital para extinguir en ella un mes y 15 días de arresto mayor y 10 días de arresto menor á que han sido condenados por la Superioridad en causa que se les siguió por consecuencia de lesiones ménos graves inferidas á Manuel Martín Muñoz y levas á Manuel Martín, vecinos de Sotoserrano; en la inteligencia que de no verificarse la presentación se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Sequeros de la Sierra á 4 de Marzo de 1875.—Ramon Escalada y Carabias.—Sebastian Puig y Espare.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades de esta provincia y á las demás del Reino hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Victoriano Torres y Bernabé, natural de Fuentesauco, provincia de Segovia, vecino de esta ciudad, en la calle Regina, núm. 27, hijo de Pedro y de Eusebia, casado con Josefa Saenz, con cuatro hijos menores, de edad 40 años, de oficio corredor, sabe leer y escribir, por estafa, se ha mandado comparezca en este Juzgado para que reconozca el documento que obra al folio 55 y amplíe su indagatoria, al cual se le concede el término de 15 días para su presentación, mediante á no haber podido ser habido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en la ciudad de Sevilla á 17 de Febrero de 1875.—José Marco.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Cueto Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Salvador y de Josefa, casado, guarnicionero y de 32 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido á instancia de María Jesús de la Peña, de esta vecindad, por lesiones ménos graves inferidas á la misma.

Sevilla 5 de Marzo de 1875.—José Marco.—El actuario, Juan de Altamirano.

Sevilla.—Salvador.

D. Fernando Varea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Díez Arias, natural de Alceda, vecino que fué de esta capital, soltero, dependiente de comercio y de 16 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Santander, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por abusos deshonrosos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 9 de Marzo de 1875.—Fernando Varea.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber como en este Juzgado y por ante el actuario pende causa criminal de oficio contra José Serrallonga y Colléll, hijo de Salvador y Francisca, natural y vecino de Amer, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color trigüño, y de estatura de cinco pies, soltero, del campo y de 22 años; y Francisco García Valero, hijo de Jaquín y Catalina, natural y vecino de Fuente Palmera, soltero, zapatero y de edad de 20 años, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba ninguna, color sano, estatura cuatro pies y 10 pulgadas, por haber quebrantado ámbos las condenas que estaban extinguiendo en el presidio de esta ciudad, en cuya causa he decretado se proceda á la prisión de los referidos; y como no hayan sido habidos, les cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios de policía judicial del territorio español practiquen diligencias con objeto de conseguir la captura de los referidos Francisco García Va-

lero y José Serrallonga y Colléll, y habidos que sean disponer su traslación á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 3 de Marzo de 1875.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Manuel de Moya.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Gomez y Rodriguez, alias Quinterito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 22 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta capital con el fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, y cumpla la condena que en la misma se le impone.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción por tránsitos con las seguridades convenientes á la mencionada cárcel al Juan José Gomez y Rodriguez, alias Quinterito, pues así lo tengo mandado por providencia de este día.

Sevilla 8 de Marzo de 1875.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, Francisco Garcia.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto al vecino de esta ciudad conocido por Yesa, de oficio tejedor y que ha vivido en la calle de Linos, para que en el de 40 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Pavon Fernandez, alias el Chato, por lesiones á José Roldan Coronado, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar; y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se inserta el presente y otros de su tenor.

Sevilla 24 de Febrero de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Emilio Vidal.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Ramona Barriga, de ejercicio lavandera, vecina de esta ciudad, para que en dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagada en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo continuará en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 8 de Marzo de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—José Luis G. de Guzman.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente y término de nueve días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Moya y Rojas, natural de Granada, de oficio zurrador; á un desconocido que le acompañaba la noche del 27 de Julio último, como de 40 años de edad, grueso, con pantalón y americana clara, elástica de punto rayada, botas y sombrero claros, y á una tal Antonia, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, que se fingia ser sobrina de D. Miguel Santos y proceder de Villafeliche, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de dinero y efectos al citado D. Miguel Santos, de esta ciudad; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades procedan á la prisión de dichos sujetos y su conducción á este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 1.º de Marzo de 1875.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

Siles.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Sabas Pinero y Garcia, natural de Solanilla, soltero, jornalero, de 23 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, en donde continúe recibiendo la asistencia facultativa por consecuencia de la lesión que sufre, ocasionada por un disparo de arma de fuego que le hizo Segundo Lopez Baños; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 27 de Febrero de 1875.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Lucas Rodriguez y Ruiz.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. José Rodriguez Sepúlveda, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de nueve días de como dicho edicto sea fijado é insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á ser ratificado á instancia del Procurador D. Juan Gil de Albornoz, á nombre de D. Juan Gamero, en causa sobre lesión á D. Eduardo Uzal; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toledo á 7 de Marzo de 1875.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de la policía judicial hago saber que en la causa criminal que se instruye sobre robo y efectos que se expresarán, perpetrado en la noche del 5 del actual en el Instituto de esta provincia, he acordado por auto del día de ayer expedir requisitoria en los parajes públicos de esta ciudad, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que las personas á quienes se les presenten para su venta las detengan, como á los que los presenten y den parte al Juzgado, cuyo encargo en mi nombre les ruego y en el de S. M. (Q. D. G.) les ordeno cumplan con el mayor celo y actividad.

Dado en Toledo á 9 de Marzo de 1875.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

Alhajas robadas.

Dos vinajeras en forma de jarra con sus tapaderas de tamaño ordinario, que termina la una con V y la otra con una A, ámbas dentro de su círculo, platillo y campanilla, esta con una inscripcion que dice: «Soy del insigne Colegio de San Bno. de la ciudad de Toledo. Año de 1710.» Todo pesa una libra y cinco onzas.

Un cáliz cincelado y sobredorado de tamaño ordinario, con varios adornos en la peana y un escudo de armas episcopales; tiene su patena también sobredorada y cucharilla sin dorar; pesa todo tres cuarterones.

Una cruz lisa, de 18 dedos de altura, á contar desde la peana, y cuatro cada uno de sus brazos; pesa todo tres cuarterones y una onza.

Una bandeja de plata de peso una libra y cuarteron, y su circunferencia un metro y 30 milímetros, con un escudo en el centro de armas episcopales.

Un cajoncito sobredorado con su tapadera que remata en una cruz; pesa media libra escasa.

Un sello de chapa de plata relleno de plomo con las armas del Colegio de Santa Catalina, y una inscripcion latina en su circunferencia que dice: *Sigillum Collegii Sanctæ Catherine civitatis Toletanæ.*

Toro.

D. Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Saavedra Fernandez, natural de Torquemada, provincia de Cáceres, vecino de Madrid, soltero, de 24 años, tratante en caballerías; Gabriel Molano Vega, de 32 años, casado, natural de Badajoz, tratante en caballerías, vecino del Olmo, provincia de Zamora; Josefa Saavedra Fernandez, de 19 años, soltera, natural de la Liza, provincia de Cáceres; María Fernandez Vega, de 50 años, viuda, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz, vecina de Cáceres; Manuela Navarro, casada, de 24 años, natural de Almagro, provincia de Ciudad-Real, y Juan Navarro Gonzalez, soltero, de 12 años, natural de Avila, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel nacional de este partido á contestar á los cargos que contra los mismos resultan por robo de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndoles la causa en rebeldía.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, y los conduzcan, caso de ser habidos, á esta dicha cárcel.

Dada en Toro á 27 de Febrero de 1875.—Antonio Soriano.—José de Tiedra y Gamez.

Torrox.

D. Blas Herrero Navas, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente se cita á Antonio Civico Guevara, vecino de Algarrobo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa contra Juan Perea Ariza y consortes, vecinos de dicho pueblo, sobre homicidio de José Segovia Melgares.

Dado en Torrox á 6 de Marzo de 1875.—Blas Herrero.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, de la muy noble militar del Hábito de Cristo de Portugal, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustina Gomez Heredia, natural de Valdepeñas, sin vecindad ni residencia fija, soltera, quinquillera, de 60 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan de la causa que se sigue á su contra y cuatro desconocidos por hurto de caballerías.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en el cual administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles, militares y agentes de policía judicial, procuren la busca y remisión á este Juzgado con la seguridad conveniente de referida Agustina Gomez.

Dado en Trujillo á 4 de Marzo de 1875.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

Utrera.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de Doña Leandra Guillen, ocurrido en 9 de Junio de 1830, y particularmente á D. Ricardo Mora y Amor, á fin de que en el término de 30 días primeros siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que trascurrido dicho término seguirán su curso los autos incoados á instancia de Doña Felisa Mendez y Amor sobre abintestato de la Doña Leandra Guillen.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Dado en Utrera á 13 de Febrero de 1875.—José María Barnuevo.—El actuario, José de Seda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido.

A todos los Sres. Jueces de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de caballerías se ha mandado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Fernando Montes Cortés y de Antonio el Rubio, vecino de Santafé.

En su virtud encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación é individuos de la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de los mismos procedan á su captura, á los cuales cito además para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indigatoria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Utrera á 9 de Marzo de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galán.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido o.

Por el presente primero y último edicto cito y llamo á Francisco Ortega, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á prestar una declaración en causa contra Juan Olmo Solís por sospechas de hurto de vacas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 9 de Marzo de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galán.

Valderrobres, en Alcañiz.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido, con residencia accidental en Alcañiz.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador interino D. Bienvenido Lagraba en 24 de Enero de 1873, y á virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador deben verificarlo en el término de tres años, que empezarán á contarse desde aquella fecha; pues trascurrido dicho término sin reclamación se acordará la cancelación de la fianza que aquel funcionario tenía prestada.

Dado en Alcañiz á 3 de Marzo de 1875.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se anuncia la devolución de la cantidad depositada por D. Lorenzo Yañez Adell, Registrador de la propiedad interino de esta capital, á las resultas de su gestión en el tiempo que por defunción de D. Juan Antonio Fuertes ha estado desempeñando el Registro de la misma, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Valencia 9 de Marzo de 1875.—José Llivi.—José Fita.

Valencia.—San Vicente.

D. Domingo Caracuel y de la Cambra, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia del Cid.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho al obtento del beneficio fundado en la parroquial iglesia de la villa de Turis, en la capilla de San José, bajo la invocación de la Virgen Nuestra Señora, por Gregorio Bono y Martínez y María Segarra, consortes, en el testamento que otorgaron en el pasado año 1700 ante el Notario de dicha villa D. Miguel Catalá, para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA, comparezcan en los autos á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de 8 del corriente en virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. Agustín Puig, en nombre de D. Sebastián Bono y González, vecino de Dos-Aguas, tercer nieto de Sebastián Bono y Martínez, hermano del fundador, y por consiguiente pariente de este dentro del quinto grado de consanguinidad.

Dado en Valencia á 11 de Marzo de 1875.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

Valverde del Camino.

En causa que se sigue en este Juzgado de primera instancia sobre lesiones casuales á Andrés Alvarez García, operario que fué en el ferro-carril de las minas de Riotinto, por providencia de hoy se ha mandado publicar la presente cédula, por la que se cita al Alvarez para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en el término de 20 días, á contar

desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID; bajo la multa de 25 pesetas si no lo hace.

Y con el fin de que pueda llegar á su conocimiento, firmo la presente en Valverde del Camino á 2 de Marzo de 1875.—El actuario, Pedro Vinagera.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encarezco á todas las Autoridades del Reino se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura y prisión de un hombre al parecer de 28 á 30 años, de estatura mediana, cuerpo delgado, color pálido, ojos pardos, nariz regular, cara redonda; viste pantalón de paño cano, chaqueta de lo mismo, pero tirando un poco á colorada, botas de becerro negras, una de ellas rota, pañuelo de bufanda, todo en mal uso, sombrero hongo negro, cara limpia, habla bien el castellano, lleva una manta azul vieja con caídos, y se queja de los pies; y conseguida dicha prisión, se sirvan remitirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado por auto de este día en causa que sigo por muerte violenta de Miguel Sanchez Catalan, y de la que aparece responsable el citado desconocido.

Este lleva asimismo una jaca, pelo enmelado, cabeza chata, pobre de cola, alzada mediana, con la cabeza un poco más colorada que el cuerpo, aparejada con albardón y baticola de becerro, la jácuma de correa; dos mantas, una de ellas vieja formada de trapo, y la otra de lana del país con listas blancas y azules, con sobre-enjalma de lana en buenas condiciones; si fuese habida esta caballería, se remitirá asimismo á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 3 de Marzo de 1875.—Rafael Romero.—El actuario, Pedro Vinagera.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 17.	Día 18.
Renta perpetua al 3 por 100.....	6'25	16'50-45-40-37 1/2 16'35-32 1/2-3 -35 6'22 1/2-20-22 1/2
pequeños.	46'15	46'40-35-20
á plazo.	46'25	16'35-30-22 1/2-20 fin cor. vol. 47'00 fin próx. vol. prima de 30 céntos.
Idem exterior al 3 por 100.....	19'75	19'00-19'97 1/2-30 19'85-20'50
no publicado.	"	20'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	102'00	102'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	"	49'25
interés anual.	"	49'30
En cantidades pequeñas	"	"
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	46'50	45'75-46'25
no publicado.	46'00	"
En cantidades pequeñas	47'00	"
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	56'10	"
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	29'40	29'25-50-30-40
Idem id. nuevas	29'25	29'25-00
Idem id. de 20.000 rs.	"	"
no publicado	"	29'00 p.
Acciones del Banco de España	43'00	143'00
Idem de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	43'25	143'50
no publicado	65'00	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÑO.	SEÑALADO.	PAÑO.	SEÑALADO.
Albacete.....	4'12	Lugo.....	"
Alicante.....	4'1	Málaga.....	2'14
Almería.....	4'12	Murcia.....	4'12
Avila.....	4'12	Orense.....	4'14
Badajoz.....	3'18	Oviedo.....	4'12 d.
Barcelona.....	4'13	Palencia.....	4'12
Bilbao.....	4'14 d.	Pamplona.....	5'18
Burgos.....	4'14	Pontevedra.....	2'18
Caceres.....	4'11	Salamanca.....	4'14
Cádiz.....	4'14	San Sebastián.....	"
Castellón.....	4'1	Santander.....	4'14
Ciudad-Real.....	4'12	Sauvago.....	4'12
Córdoba.....	3'14	Segovia.....	4'14
Coruña.....	4'12	Sovilla.....	4'14
Cuenca.....	3'18	Soria.....	4'1
Girona.....	4'12 d.	Tarragona.....	4'1
Granada.....	4'14	Teruel.....	4'12 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	4'12
Huelva.....	"	Valencia.....	4'1
Huesca.....	4'14	Valladolid.....	3'18
Jaén.....	4'14	Vitoria.....	4'14 d.
León.....	par.	Zamora.....	4'12
Lérida.....	4'14	Zaragoza.....	5'12 d.
Logroño.....	4'12 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 MARZO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 5/8.—Idem interior, á 48 1/4.

Fondos franceses: 3 por 100..... á 65'35
4 1/2 por 100..... á 93'50
5 por 100..... á 103'50
Consolidados ingleses..... á 98 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha..... 48 30.
París, á 8 días vista, 5'02-03.

Distribución general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Huesca, Oviedo y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1875.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	húmedo.		
6 de la m.	702.42	4.7	4.3	N. E. ... Brisa.	C. lluvia.
9 de la m.	704.06	7.7	6.0	E. N. E. Idem.	Celajería.
12 del día.	704.22	10.2	7.8	E. N. E. Idem.	Casi cub.
3 de la t.	703.70	11.5	7.4	N. E. ... Viento.	Nuboso.
6 de la t.	704.65	8.5	6.2	N. ... Idem.	Idem.
9 de la n.	706.01	6.8	4.8	N. E. ... Idem.	Nubes.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.5
Idem mínima de id.....	4.4
Diferencia.....	8.1
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra.....	21.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	41.8
Diferencia.....	19.9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	4.25

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Marzo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	762.6	6.0	N. E. ...	Viento.	Cubierto.	"
Coruña (S. h.).....	764.4	10.2	E. ...	V. fle.	Idem.	Picada.
Santiago.....	76.6	8.9	N. E. ...	Idem.	Casi cub.	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	"	11.5	N. E. ...	V. fle.	Cubierto.	"
S. Fern. (S. h.).....	751.4	12.8	N. ...	Briza.	Casi cub.	Rizada.
Sevilla.....	754.2	11.0	N. E. ...	Idem.	Lluvia.	"
Tarifa.....	755.6	15.0	S. ...	Idem.	Nuboso.	Rizada.
Granada.....	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	760.8	12.6	N. E. ...	V. fle.	Cubierto.	Agitada.
Murcia.....	759.9	11.1	E. N. E. ...	Viento.	Idem.	"
Valencia.....	762.6	9.0	N. ...	Idem.	Lluvia.	"
Palma.....	759.9	12.8	N. E. ...	Idem.	Despejado.	Tranq.
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	"	8.6	N. ...	Calma.	Cubierto.	"
Soria.....	762.4	3.4	N. E. ...	Viento.	Id. niebla.	"
Burgos.....	764.3	4.0	N. E. ...	"	Nuboso.	"
Valladolid.....	764.7	7.0	N. E. ...	V. fle.	Cubierto.	"
Salamanca.....	759.3	6.6	E. ...	Viento.	Idem.	"
Madrid.....	761.8	7.7	E. N. E. ...	Briza.	Celajería.	"
Escorial.....	765.4	3.2	N. E. ...	Idem.	Cub. llov.	"
Ciudad-Real.....	759.8	1.8	S. E. ...	Calma.	Cubierto.	"
Albacete.....	762.6	7.5	N. E. ...	Briza.	Idem.	"

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 4'50 á 4'55 la libra, y á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'33 á 0'32 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'12 pesetas la libra, y de 3'47 á 4'24 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'38 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Tocino ajeado, á 20 pesetas la arroba; á 2'24 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'32 la libra, y á 1'03 el kilogramo.
Idem en canal, de 18'25 á 19'50 pesetas la arroba, y de 1'67 á 1'79 el kilogramo.
Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pata de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Gerbanos, de 3 á 4'40 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'38 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'38 la libra, y de 0'33 á 0'73 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 6'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'33 á 0'69 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'78 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Trigo, de 12'54 á 13'45 pesetas la fanega, y de 22'70 á 14'25 el hectolitro.
Cebada, de 8'52 á 9 pesetas la fanega, y de 14'90 á 15'85 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 117.—Carneros, 298.—Terneras, 49.—Cerdos, 253.—Total, 717.

Su peso en libras... 114.421.—Idem en kilogramos... 52.223.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	4.391'77	Mediodía.....	13.343'05
Segovia.....	4.371'54	Correos.....	51'99
Norte.....	8.042'37	Pozos de nieve.....	"
Bilbao.....	4.607'81	Mataderos.....	45.542'40
Aragón.....	4.497'01		
Valencia.....	3.966'94	TOTAL.....	49.814'99

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 414.—Terneras, 24.—Cerdos, 109.—Total, 679.

Su peso en libras... 82.087.—Idem en kilogramos... 40.474.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.991'25	Mediodía.....	14.792'62
Segovia.....	4.458'63	Correos.....	57'32
Norte.....	4.878'58	Pozos de nieve.....	"
Bilbao.....	4.277'89	Mataderos.....	44.869'25
Aragón.....	4.084'75		
Valencia.....	4.506'59	TOTAL.....	45.405'78

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. M. el Rey ha remitido, por conducto de su Intendente, al Director de Sanidad militar un donativo de 5.000 pesetas para que se distribuya entre los enfermos que habia en el hospital el día de su visita.

Ayer, por la tarde, visitó S. M. el Rey el Museo de Artillería, habiendo sido recibido por el Director general del arma y el del establecimiento. S. M. examinó detenidamente los preciosos objetos que allí se guardan, y ha quedado sumamente satisfecho del brillante estado del Museo.

Presidido por S. M. el Rey, celebróse ayer en Palacio el Capítulo de los Caballeros de Santiago, que tuvo por objeto tratar de algunos asuntos referentes á las Ordenes.

La Comisión de escritores, que entiende en la realización del pensamiento que presidió á la publicación de las obras del malogrado niño poeta Jesús Rodríguez Cao, se reunió el día 9 del corriente mes de Marzo, previa invitación de su Presidente, en uno de los salones de la Biblioteca Nacional de esta Corte, con objeto de proceder á la adjudicación del premio ofrecido en el certámen público, cuya convocatoria apareció en el núm. 30 de la GACETA DE MADRID del día 30 de Enero de 1874.

Abierta discusión entre los señores asistentes que componían el Jurado y firman la presente acta acerca del mérito de las seis composiciones presentadas en tiempo hábil al concurso, y que con anterioridad habian sido leídas particularmente por cada uno de ellos, se acordó desde luego, por unanimidad y sin debate alguno, que la titulada *La gota de agua*, escrita en prosa, y cuyo lema es *Hágase, Dios mío, tu santa voluntad, así en la tierra como en los cielos*, era la que reunía innegables condiciones de superioridad sobre las demás, tanto por su fondo moral, adecuado al pensamiento de la Comisión, cuanto por su interesante argumento y estilo castizo y literario, que revelaba la pluma de un escritor ejercitado en trabajos de esta índole.

En su consecuencia, el Secretario procedió á abrir el sobre en que se hallaba escrito el lema de la composición premiada, y resultó ser obra de Doña Angela Grassi.

Conocido el nombre de la autora, la Comisión resolvió se le extendiese el oportuno testimonio, y que se señalase próximamente día para hacerle entrega del honorífico documento y del premio ofrecido con la posible solemnidad. Determinó igualmente que se recordase á los autores de las obras presentadas, y no premiadas, que con arreglo á la condición 5.ª de la convocatoria al certámen pueden acudir, en los días no feriados y en las horas útiles, á la Biblioteca Nacional á recoger sus originales que obran en poder del Director de la misma, Presidente de la Comisión.

Esta no puede menos de exponer aquí su pesar de no disponer más que de un premio solo, cuando, atendido el mérito de las otras composiciones presentadas, tres premios quizá no le hubieran bastado para recompensarlas dignamente. Buena invención, novedad, valientes versos y prosa esmerada son cualidades que recomiendan, si no á todas, á las más de las obras que han honrado este modesto certámen, dedicado á la memoria de un niño.

Para la debida formalidad, firmaron el acta de la sesión en Madrid á 9 de Marzo del corriente año las personas que compusieron el Jurado, y cuyos nombres se expresan á continuación.—Doña Micaela de Silva.—D. Manuel Ortiz de Pinedo.—D. Francisco Luis de Retes.—D. Juan Coupigny.—D. Manuel Rivera Delgado.—D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.—D. Ventura Ruiz Aguilera.—D. Juan Eugenio Hartzenbusch, Presidente.—D. Rafael García Santisteban, Secretario.

BARCELONA 14 de Marzo.—El Excmo. é Ilmo. Sr. Don Joaquín Lluch y Garriga, Obispo de esta diócesis, predicará por primera vez en la Santa Basílica en la misa mayor del domingo de Pasión.

—Segun anuncia la *Union barcelonesa de las clases productoras*, está muy próxima la constitución definitiva de esta Sociedad. Atendidos los importantes servicios que puede prestar la institución, creemos con fundamento aumentarán las adhesiones en un breve período.

—La comisión nombrada en esta ciudad para socorrer á las víctimas ocasionadas por el ataque último de los carlistas á Cervera ha publicado una alocución para el mejor resultado de su cometido, iniciando al efecto una suscripción.

—El Sr. Gobernador de la provincia y varias otras personas, entre ellas la mayor parte de los empleados de la Aduana, pasaron ayer al Fomento de la Producción nacional á examinar el nuevo marchamo ideado por el Sr. Ballezá. En su presencia se hicieron varias pruebas, de las cuales quedaron altamente satisfechos los visitantes. Además de los números que indican el día y mes en que se marchamó el género que se presenta al despacho, el hilo que lo ata tiene una preparación química, por medio de la cual, segun el reactivo en que se moja, aparece un dibujo distinto, de suerte que para falsificar la marca de marchamo debería saberse la fecha en que se fijaron los plomos y qué preparación química tenía el hilo. A fin de que nadie pueda usar del marchamo más que la persona responsable de la marca, el Sr. Ballezá ha puesto una palanquita en la que se fija un candado alfabético.

REUS 13 de Marzo.—La lápida que debe conmemorar el nacimiento de nuestro esclarecido paisano el eminente pintor D. Mariano Fortuny, desde anteayer se halla expuesta en el taller del marmolista de la calle de San Pedro Alcántara, alias Padró. Su forma es de un cuadrilongo, y en letras de oro grabadas en piedra mármol del país se lee la siguiente inscripción:

EN ESTA CASA NACIÓ
DON MARIANO FORTUNY,
EN 11 DE JUNIO
DE 1838.

La lápida deberá ser colocada en la casa del arrabal de Robuster, conocida por La Boella.

VALENCIA 14 de Marzo.—El Ayuntamiento ha acordado asistir á las próximas funciones de Semana Santa, y en especial á la del domingo próximo, llamado de Ramos. Asegúrase que se ha desplegado gran lujo en las palmas que se bendicen en la Catedral en el citado día.

—Durante la última semana los precios de la seda han sufrido alguna depreciación. Las existencias de este artículo son abundantes y los compradores escasos. En los seis días se han vendido 174 kilogramos y 890 gramos á los precios siguientes:

Buñol, sin operaciones.
Entredobles, 64 á 72; tramas, 54 á 60; retriados, 36 á 40; alducars, 30 á 34.

—Hé aquí lo ocurrido en las cárceles de Serranos anteayer á las siete:

«A tres de los presos existentes en aquellas cárceles, llamados Ignacio Nadal, Manuel Aragó y Apolinario Gonzalez, los tenía el Alcaide del establecimiento separados de los demás, con grillos y ocupando durante el día una pieza de la planta baja del edificio, pues todas estas precauciones necesitaba su indocilidad y carácter camorrista. Cuando llegaba la noche eran conducidos por el Alcaide en persona, y siempre ahorrados y con las debidas seguridades, á una de las estancias del piso superior de la cárcel.

Ayer al anochecer, y al ir á verificar el jefe del establecimiento esta ordinaria operación, seguido como siempre de varios empleados, vió con sorpresa que los presos indicados se despojaban de sus grillos, y que uno de aquellos, dando vuelta al cerrojo de la puerta que comunica con la escalera principal, encerraba al Alcaide y demás acompañantes, mientras otro se apoderaba del Ayudante, que estaba escribiendo en la oficina, y el tercero se arrojaba sobre el llavero, exigiéndole, navaja en mano, que abriese la puerta. Entonces este intrépido empleado con la mano derecha entregó la llave al preso; pero con la izquierda corrió un cerrojo de resorte secreto, impidiendo de este modo la salida: hecho esto, pudo evadirse, no sin gran riesgo, de las manos de los presos, llegar hasta la escalera de la habitación del Alcaide y pedir auxilio á los presos distinguidos, que bajaron al momento; y entre estos y el Ayudante y los llaveros, auxiliados después por soldados de la guardia del regimiento de infantería de Aragón, lograron apoderarse de los tres criminales y restablecer el orden.»

ZARAGOZA 16 de Marzo.—El Gobernador civil de esta provincia, Sr. Navarro de Ituren, ha dirigido una enérgica circular á los Alcaldes de los pueblos encareciéndoles, con severidad, que persigan á todo trance los juegos de azar, y vigilen por sí y por medio de sus empleados á las personas aficionadas á ese denigrante vicio; añadiendo que está resuelto á ejercer toda la fuerza de su Autoridad con los que infringieren sus órdenes sobre el particular.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Mr. Kosiolek, redactor del periódico *La Germania*, ha sido condenado á dos años de prisión; pero su arresto no ha podido llevarse á cabo porque se ignora el punto donde se halla.

En la Cámara de los Diputados de Prusia terminó el día 12 la discusión del presupuesto del Ministerio de Cultos, habiendo sido aprobados todos los créditos pedidos por el Gobierno, incluso el asignado á la construcción de la bóveda destinada á panteón de la familia Real prusiana en la Catedral de Berlín.

Le Mémorial Diplomatique añade á sus noticias, respecto de la retirada del poder del Príncipe de Bismark, que la situación del Canciller cerca del Emperador Guillermo no ha sido nunca más sólida que en las actuales circunstancias. Segun los informes de dicho periódico, el Príncipe Canciller, no sólo interviene en la política del día, sino que su importante influjo está también asegurado para lo porvenir, supuesto que existe la más completa inteligencia entre dicho hombre de Estado y el heredero de la Corona Imperial.

El Gobierno alemán ha nombrado á Mr. Hagen su Comisario en el Cairo para todo lo referente á la organización jurídica internacional recientemente establecida en Egipto. Mr. de Wilmowski está designado para ejercer el cargo de Procurador general de Alemania en el Tribunal internacional egipcio de apelación.

Con fecha 17 anuncian de Berlín que el Emperador Guillermo celebrará en Milan una entrevista con el Rey de Italia durante el mes de Mayo próximo.

ASIA.—Las últimas noticias del Afganistan son desfavorables para Yakub-Jan, hijo mayor del Emir, que se halla en abierta rebelión contra su padre. Anúciase la ocupación de Herat por las tropas del Emir, ocurrida el 14 de Enero próximo pasado. Yakub-Jan se ha refugiado con sus principales Oficiales en Meshed.

FRANCIA.—Dice *Le Mémorial Diplomatique* que el nuevo Gabinete francés lo es de conciliación, en el buen sentido de la palabra, porque es resultado de los esfuerzos combinados de todas las fracciones moderadas de la Asamblea. Bajo este punto de vista se le puede presagiar mayor fuerza gubernamental que la que tuvieron los Ministerios que le han precedido, pues podrá contar con una mayoría muy compacta.

«Importa, añade el mismo periódico, hacer constar esta situación para desvanecer las apreciaciones de algunos diarios extranjeros.»

INGLATERRA.—El candidato *feniano* Mr. Mitchell, cuya elección ha sido últimamente anulada, fué reelegido miembro de la Cámara de los Comunes por 3.114 votos contra 746 que obtuvo Mr. Moore.

Escriben de Londres que el Gabinete británico ha desistido de toda negociación con el Gobierno ruso respecto de los asuntos del Asia central. La diplomacia inglesa intenta limitarse á la expectación, tanto más, cuanto que no se advierte cambio alguno en las excelentes relaciones que existen entre los Gabinetes de Londres y de San Petersburgo.

ITALIA.—Anuncian desde Roma que las escuadras italiana y austriaca acompañarán al Emperador Francisco José desde Austria á Pola.

El Presidente del Senado italiano se negó en la sesión de dicha Cámara celebrada el 13 á aceptar la dimisión del Príncipe Doria, concediéndole tres meses de licencia.

Monseñor Cattani, Nuncio de Su Santidad en Bruselas, ha sido llamado á Roma para ocupar el puesto de Secretario de la Congregación del Concilio, en reemplazo de Monseñor Gianelli, promovido á la dignidad de Cardenal de la Santa Iglesia Romana.

RUSIA.—Segun despacho telegráfico de San Petersburgo, el Príncipe de Reuss, Embajador de Alemania, llegó á dicha capital el 13 de Marzo actual.

El trazado de los caminos de hierro de Siberia ó de los Urales se halla en estudio, y no tardará mucho tiempo en ser aprobado.

SUECIA Y NORUEGA.—Un telegrama de Stokolmo del 13 del actual asegura que M. Karleson, Ministro de Estado, presentó el 12 su dimisión; pero habiendo el Rey aplazado su resolución definitiva, M. Karleson continuará en su puesto hasta nueva orden.

SUIZA.—El Consejo federal suizo ha dirigido una circular á las Potencias que han tomado parte el año último en el Congreso postal de Berna invitándolas á apresurar la ratificación del tratado convenido en Berna bajo el nombre de *Union general de Correos*.

Hasta ahora, segun manifiesta un periódico, se han adherido al mismo Alemania, Inglaterra, Dinamarca, Egipto, Rumanía, Suiza, Noruega, Servia, los Países Bajos y los Estados-Unidos.

El tratado de extradición entre Inglaterra y Suiza fué ratificado en Berna y Londres el 31 de Diciembre último.

SANTOS DEL DÍA.

Los Dolores de Nuestra Señora, y San José.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 120 y última de abono.—Concierto clásico-religioso.

Primera parte:

- 1.º *Requiem et Kyrie*, de la *Misa* de Verdi. Sras. Fossa y Vanda-Miller, y Sres. Tamberlick, David y coros.
- 2.º *Dies iræ*, por coros.
- 3.º *Tuba mirum*, por coros.
- 4.º *Liber scriptus*, por coros.
- 5.º *Quid sum miser* (terceto), Sras. Fossa, Vanda-Miller, y señor Tamberlick.
- 6.º *Rex Tremens*, Sras. Fossa y Vanda-Miller, y Sres. Tamberlick, David y coros.
- 7.º *Recordare* (duo), Sras. Fossa y Vanda-Miller.
- 8.º *Ingenisco* (aria), Sr. Tamberlick.
- 9.º *Confutatis* (aria), Sr. David.
10. *Lacrymosa* (cuarteto), Sras. Fossa y Vanda-Miller, y Sres. Tamberlick, David y coros.

Segunda parte:

- 1.º Sinfonía sobre motivos del *Stabat-Mater*, de Rossini, por el Maestro Mercadante.
- 2.º *Cujus animam*, aria de tenor del *Stabat-Mater*, de Rossini, por el Sr. Tamberlick.
- 3.º *Pro peccatis* (aria), por el Sr. Boccolini.
- 4.º *Eja, Mater*, por el Sr. David y coros.
- 5.º *Inflamatus*, por la Sra. Fossa y coros.

Tercera parte:

- 1.º *Plegaria á la Virgen*, del Maestro Tessarini, por la Sra. Vanda-Miller.
- 2.º *Ave María*, de Gounod, por el Sr. Tamberlick, con acompañamiento de orquesta, piano y órgano.
- 3.º *Gallia*, lamentación de Gounod, por la Sra. Fossa y coros.

S. M. el Rey y S. A. la Serma. Sra. Infanta honrarán esta función con su asistencia.

Teatro Español.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—A las cuatro.—Turno 2.º impar.—*La pata de cabra*.
A las ocho y media.—Funcion 173 de abono.—Turno 2.º impar.—La misma de la tarde.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*El libro azul*.—A primera sangre.—*La cesta de la plaza*.—Desde el balcon.—*Huyendo del perejil*.

Teatro Estiwa.—A las cuatro y media.—*El loco por fuerza*.—*Un cosechero riojano*.—*Las naciones*.—Cuatro disolventes.
A las ocho y media.—*Un sentenciado á muerte*.—*Las naciones*.—*El padre de la criatura*.—*Flores azules*.—Cuadros disolventes.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—*Pasión y muerte de Jesús*.
A las ocho.—La misma de la tarde.

Teatro de la Bolsa.—A las ocho y media.—*Dos truchas en seco*.—*El viaje á Europa*.